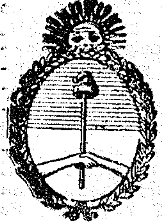


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 29 de enero de 1975

NUMERO

23.086

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

—

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3344 y 41-2625

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Numeral

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA

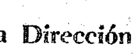
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 97. — PRIMER Testimonio. — Escritura número cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Pablo Manuel Mariani, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, casado con doña Lidia Rosa Molina Girotti, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro y doña Lidia Rosa Molina Girotti de Mariani, argentina, ama de casa, de cuarenta y tres años de edad, casada con don Pablo Manuel Mariani, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, ambos domiciliados en la calle Avenida Julio A. Roca número mil veintiséis, de la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "NUMERAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paseo Colón número mil once, piso décimo segundo, departamento "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compra, venta, importación, exportación de automotores de cualquier tipo, sus repuestos y accesorios. Financiera: Mediante inversiones o aporte de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de la prevista por la Ley 18.061 u otras por las que se requieran a concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ley 18.188, representado por cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de la clase A, y con derecho a cinco votos, de diez pesos valor nominal cada una, el capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos. operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaia suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

— Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y un de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar al veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su ca-

AL PUBLICO

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.



La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|1|75 (16 págs.)

19750129

so; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: — Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables, de la Clase "A" y con derecho a cinco votos, de la siguiente manera: don Pablo Manuel Mariani, suscribe cuarenta y nueve mil acciones, integrando un monto total de ciento veintidós mil quinientos pesos Ley 18.188, en efectivo; y doña Lidia Rosa Molina Girotti de Mariani, suscribe mil acciones, integrando un monto total de dos mil quinientos pesos Ley 18.188, en efectivo. — Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar el saldo de integración en el término de Ley. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Pablo Manuel Mariani, y vicepresidente, a doña Lidia Rosa Molina Girotti de Mariani. — Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular, a don Alberto Fernando López, y Síndico suplente, a don Joaquín Manuel Alonso Santolalla. - Tercero: Que se autoriza a don Alberto Fernando López a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hallan también presentes los señores don Alberto Fernando López, argentino, Contador Público Nacional, casado con doña Irma Guillermina Martínez, de cincuenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil ciento diecisiete, de esta Capital; y don Joaquín Manuel Alonso Santolalla, argentino, Doctor en Ciencias Económicas, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, con cédula de Identidad número cuatro millones trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y seis, domiciliado en la calle Paseo Colón número mil once, séptimo piso, departamento "A", también de esta ciudad; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente para los que han sido designados, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Asimismo, directores y síndicos manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|sesenta y dos, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman ante mí, doy fe. — P. Mariani. — L. M. de Mariani. — Alberto F. López. — J. Alonso. — Hay un sello. Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio noventa y siete del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: capital — número — confeccionan — veintiséis — seiscientos: Vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155.— e.29|1 Nº 19.331 v.29|1|75

Esmil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima Esmil, Sociedad Anónima. — Escritura número dos mil doscientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Arturo Eduardo Vidal, de 28 años de edad, casado, argentino, comerciante, domicilado en French 2377, segundo piso C, de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal 5.121.525; doña Blanca Nelly Echeverría, de 41 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Belgrano 1322, planta baja C, de esta ciudad; con libreta cívica número 551.805. don Emilio José Pis Roza, de 57 años, casado, argentino, comerciante, domiciilado en Monteverde 3535 de Olivos, provincia de Buenos Aires de tránsito en esta ciudad, con libreta de enrolamiento 566.365; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a excepción de don Emilio José Pis Roza, de tránsito, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima la que se regirá por los siguientes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad se denomina "ESMIL, SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en Presidente Luis Sáenz Peña número ciento cuarenticuatro, capital, donde fija su sede social. — Segunda: La duración de la misma es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro P. de Comercio. Tercera: Tiene por objeto realizar en nombre propio o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, la comercialización, compra, venta, importación y|o exportación de telas crudas, teñidas y|o estampadas; la fabricación y|o elaboración de telas, su tejido, teñido, estampado y terminado y demás procesos afines, para su comercialización como producto terminado o semielaborado, ya sea para su venta al por mayor o al por menor. — Asimismo mediante el aporte e inversión de capitales a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra clase de las permitidas por la Ley y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la número 18061 y toda otra que requiera el concurso público. — Toda clase de operaciones inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente en la compraventa, permuta, explotación, construcción, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con ella. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representados por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — Quinta: Las acciones serán al portador y ordinarias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento .— Sexta: El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder acorde a lo determinado en el artículo 193 de la referida ley 19.550. — Séptima: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Octava: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el plazo citado, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes.

— La asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores deben prestar una garantía de mil pesos en efectivo, cada uno de ellos. — Novena: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 9º del Decreto ley 5965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgarles poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la direción y administración de la Sociedad con la remuneración que fije la Asamblea, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Décima: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea ordinaria, juntamente con un suplente quien tendrá una duración de dos años en su cargo. — Undécima: Toda asamblea ordinaria y extraordinaria, debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes, con derecho a voto. — Duodécima: El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estado contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico. en su caso; c) a dividendo de las acciones, con prioridad las acumulativas impagas; b) el saldo en todo o en parte a fondos: de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acciones. Monto. Integración. Naturaleza del Aporte. — Arturo Eduardo Vidal — 10.000. — A. 2.500. — Efectivo 25 o|o. — Emilio José Pis Roza — 20.000. — A — 5.000. — Efectivo — 25 o|o. — Blanca Nelly Echeverría — 20.000. — A — 5.000. — Efectivo — 25 o|o. — Las acciones son ordinarias al portador de un voto por acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Blanca Nelly Echeverría, Vicepresidente a Emilio José Piz Roza; y el Organo Fiscalizador a: Síndico Titular: León Faerman; Síndico Suplente a Emilio Eduardo Salgado. — Asimismo quedan autorizados doña María del Rosario Cosso Areal y León Faerman, para que, en forma conjunta separada o indistintamente, ejerzan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y se les confiere poder especial para que cualquiera de ellos, quienes se lo confieren recíprocamente entre sí, suscriban los documentos públicos y|o privados a ese objeto. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Raspado: Arturo, Capital, doña, cuarenticuatro, la comercialización, requiera, tres, artículo. Decreto, extensión, prioridad. Vale. Entrelíneas: he, acciones, son ordinarias al portador de un voto por acción, 100.

— Adecuación Estatutos "Esmil S. A.". Escritura número cuatrocientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Arturo Eduardo Vidal, argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, domiciliado en French 2377, segundo piso C, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.121.525; doña Blanca Nelly Echeverría, argentina, soltera, de 41 años, comerciante, domiciliada en Belgrano 1322, planta baja, C, de esta ciudad, con libreta cívica 551.805; don Emilio José Pis Roza, argentino, casado, de 57 años, comerciante, domiciliado en Monteverde 3535 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, con libreta de enrolamiento 566.365, todos mayores de edad, vecinos, a excepción de don Emilio José Pis Roza, de tránsito, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes expresan que concurren a este acto como integrantes de la sociedad anónima "Esmil", constituida con fecha 26 de octubre de 1973, según escritura pasada al folio 2594 del registro a mi cargo, protocolo del año 1973, con domicilio legal en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 144 de esta ciudad. — Y requieren de mi el autorizante, proceda a protocolizar la reforma y adecuación de los artículos estatutarios que fueron conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente registrado bajo el número 48855, quedando en consecuencia modificados los artículos quinto y noveno del Contrato Social, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, y ordinarias. — Cada acción ordinarias suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento". — "Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial, conforme al artculo 9º del Decreto Ley 5965|1963. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmueble y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgarles poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas esepciales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea". — "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acciones. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. — Arturo Eduardo Vidal. 1.000. — A 2.500, efectivo 25 o|o. — Emilio José Pis Roza 2.000 A. 5.000, efectivo 25 o|o. — Blanca Nelly Echeverría, 2.000 A. 5.000, efectivo 25 o|o. — Las acciones son nominativas, ordinarias, no endosables, de un voto por acción". — En las condiciones preinsertas los comparecientes dejan formalizada la presente reforma y adecuación del Contrato Social acorde a las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas y solicitan de mi el autorizante, expida testimonio de la presente, para su inscripción respectiva. — Leída y ratificada, firman ante mí, doy fe. — Raspado: Adecuación, domiciliado, suscripta, judiciales, fije. — Vale. — Rafael F. Murano, Escribano.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.498.— e.29|1-Nº 19.340 v.29|1|75

Redia

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Sotordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 24 de octubre de 1974, ante el Escribano Ricardo A. Villa, al folio 1488 del Registro 220 a su cargo, la sociedad Redia Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, ha protocolizado su reforma de estatutos, resuelta en Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 1973, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas en fecha 8 de octubre de 1974 por Resolución número 3575, dictada en el expediente 28856|151995, habiendo quedado redactado el estatuto social, adecuado a las disposiciones de la ley 19.550 de la siguiente manera: Artículo 1º — Con la denominación de "REDIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", continúa funcionando una Sociedad Anónima constituida originariamente con el nombre de "Redia Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria", la que se rige por los presentes estatutos. — Tiene su domicilio legal en la calle Tres Arroyos Nº

285 de la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde el diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o del Exterior a las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, comisiones, mandatos y consignaciones de toda clase de elementos, repuestos y piezas para máquinas agrícolas, industriales, tractores, automotores y demás piezas de reposición. — b) Financieras: Aportes e inversiones de Capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse, otorgamientos de créditos en general ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley con exclusión de las comprendidas en el Decreto Ley Nº 18.061, y toda otra por la que se requiera aportes al público en general. — c) Industriales: La fabricación de toda clase de elementos, repuestos y piezas para máquinas agrícolas, industriales, tractores y demás piezas de reposición. — d) Inmobiliarias: Adquisición, construcciones, explotación, administración, colonización, arrendamientos, venta y permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive los comprendidos dentro de la Ley Nacional Nº 13.512. — e) Agropecuarias: Adiquisición, explotación, administración, comercialización, arrendamientos, venta, permuta de establecimientos agrícola-ganaderos, cultivos forestales, granjas, estancias, chacras, bosques y toda clase de explotación agropecuaria. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir —derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 1.135.000 (un millón ciento treinta y cinco mil pesos) representados por 11.350 acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decision de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º.

Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las Ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, la que se producirá después de haber intimado al suscriptor al pago en un plazo de 15 días, el directorio queda facultado para adoptar algunos de los siguientes procedimientos: 1) Imponer un interés punitorio de hasta el dos por ciento mensual por las sumas adeudadas; 2) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3) Declarar caducos los derechos del accionista moroso con respecto a las acciones en mora, con pérdida de las sumas abonadas con anterioridad. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de doce con mandat opor 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en el caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de los votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno en la caja de la Sociedad la cantidad de $ 500 (quinientos pesos) en efectivo durante la duración de su mandato. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales—inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director quien actúa en forma indistinta.— El director que se refiere el párrafo anterior, será aquel que resulte designado con el cargo de Vicepresidente.- Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año.— La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término.— Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.— Artículo 14º: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.— Artículo 15º: La sociedad, por resolución de una asamblea general extraordinaria, podrá emitir bonos de participación en las condiciones de los artículos 229 al 231 de la Ley Nº 19.550. Los Bonos de participación para el personal serán emitidos en las condiciones que reglamente la Asamblea y adjudicados en base a su antigüedad, méritos y jerarquía.— La participación que acuerden estos bonos se imputarán a gastos generales de cada ejercicio y se abonará juntamente con el pago de dividendos a los accionistas. Estos bonos son intrasnferibles y los beneficios que otorgan caducan con la extinción de la relación laboral cualquiera sea su causa.— Las modificaciones de las condiciones de su emisión se ajustarán a lo dispuesto en los mencionados artículos de la Ley 19.550.— Artículo 16º: El ejercicio Social cierra el 31 de Julio de cada año.— A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.— La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.— Las ganáncias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal.— b) A remuneración al directorio y síndico en su caso.— c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos.— d) El saldo, en todo o en parte a participación adiciona de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190.- e.29|1 Nº 19.377 v.29|1|75

Sidersa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1376. — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número setecientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Ennio Mario Juan Masante, italiano, casado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal 3.795.143, de 53 años de edad, número de inscripción Impuesto a los Réditos 14023-010-3, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 316, piso 3º, Capital Federal; y don Jorge Alvarez, argentino, casado, industrial, libreta de enrolamiento 7.712.343, de 33 años de edad, número de inscripción Impuesto a los Reditos 5368-017-8, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 1765 de Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominacion. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SIDERSA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, con sede en la Avenida Corrientes número 316, piso 3º. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

— Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse especialmente a la elaboración, importación y exportación de tubos y caños de hierro y|o acero al carbono o con aleaciones especiales, como ser: al cromo molibdeno, cromo-níquel, cromo-vanadio, etc., de medidas milimétricas, partiendo de materias primas semielaboradas y sin alternar la composición química de las mismas, logrando tubos y caños de tolerancia decimales y centesimales en sus diámetros, espesor, ovalización y flecha, calibrados, tratados térmicamente para obtener durezas definidas, procesados químicamente para lograr un acabado pulido brillante; autolubricar su superficie para usos hidráulicos y aumentar su resistencia a la corrosion, destinados principalmente a satisfacer las necesidades de las siguientes industrias: petroquímicas, automotriz, naval, textil, de la refrigeración, siderúrgica, de maquinaria agrícola, de instrumentos de precisión, de la construcción, aeronáutica, y para atender todas las necesidades de tubos de precisión, incluyendo las necesidades para usos específicos de desarrollo termonuclear y energía atómica. — Para el cumplimiento de sus fines se realizará la fabricación de piezas especiales para las industrias antes mencionadas, partiendo de materias primas ferrosas y no ferrosas, de acuerdo a las especificaciones particulares de cada caso, basadas en las especificaciones contenidas en las diferentes normas intervinientes y procurando desarrollar nuevas tecnologías para reemplazar la importación de la mismas, procurando la capacitación de técnicos y obreros a tal fin. — Incorporar nuevas técnicas de acuerdo a los mejores adelantos mundiales en la materia, para lo cual podrá concertar acuerdos de explotación de marcas o licencias de fabricación, solicitando a las autoridades que corresponda la autorización necesaria para actuar en tal sentido. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil accciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. quinientos pesos cada uno en efectivo, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artculo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y a dos directores, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. - Artículo Decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esta fecha se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que proceden a suscribir e integrar en su veinticinco por ciento la totalidad de las acciones que son ordinarias y de cinco votos por acción, en la siguiente forma: Ennio Mario Juan Masante, 15.000 acciones o sea $ 37.500, y Jorge Alvarez, 15.000 acciones o sea $ 37.500; no existiendo aportes no dinerarios. — Asimismo resuelven por unanimidad integrar el Directorio de la siguiente forma: Presidente, Ennio Mario Juan Masante; vicepresidente, Jorge Alvarez; director Leonardo José Garnelo. — Y del Organo Fiscalizador designan Síndico titular al Contador Público Nacional Jorge Cipriano Peñalba y síndico suplente, al doctor Miguel José Friedlander. — Los señores Ennio Mario Juan Masante y Jorge Alvarez se otorgan recíprocamente poder a fin de que actuando en forma indistinta cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive al nombre, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y para que si fuere necesario otorguen las escrituras públicas complementarias y|o demás instrumentos públicos y privados que se exijan actuando en la misma forma. — Como asimismo en representación de la Sociedad, se presentan ante las Reparticiones Públicas y sus dependencias, municipalidades, ministerios, secretarías de estado, nacionales o provinciales o ante quien corresponda a efectos de tramitar inscripciones, reinscripciones, modificaciones, pudiendo presentar toda clase de documentos necesarios al buen desempeño del presente mandato. — Presentes en este acto los señores Leonardo José Garnelo, argentino, casado, industrial, libreta de enrolamiento 4.238.020, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 316, piso 3º, Ca-

pital Federal; Jorge Cipriano Peñalba, argentino, casado, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento 4.164.337, y Miguel José Friedlander, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento 4.282.897, ambos domiciliados en la calle Viamonte Nº 1592, piso 7º, oficina "J", Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; expresan que aceptan los cargos de Director, síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Leída la presente escritura a los comparecientes por mí el autorizante, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Masante. — J. Alvarez. — L. J. Garnelo. — Jorge C. Peñalba. — Miguel Friedlander. — Ante mí, Augusto Mario Craviotto. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz número 708, que pasó ante mí al folio 1.376 del Registro 368 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en 4 sellos de Actuación Notarial Serie "A" numerados correlativamente del 015877471, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto Mario Craviotto, escribano. — Está su sello. — Entrelíneas: Para el cumplimiento de sus fines se realizará la, vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218 e. 29|1 Nº 19.405 v. 29|1|75

Cristarse

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 991. — CONSTITUCION de Sociedad. Cristarse S. A. — Escritura número novecientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Arnaldo Puche, argentino, casado, de 53 años de edad, óptico, domiciliado en Cabildo 1257, piso 11, departamento "B", Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 3.022.504; doña María de las Mercedes Pérez Delgado, argentina, soltera, de 23 años de edad, estudiante, domiciliada en Avenida Alvear 1870, piso primero, departamento "A", Capital Federal, con libreta cívica número 6.520.561; don Raúl Arnaldo Puche, argentino, soltero, de 26 años de edad, oficinista, con domicilio en Cabildo 1257, piso 11, departamento "B", Capital Federal, lifreta de enrolamiento número 4.991.786; don Guillermo Pérez, argentino, casado, de 58 años de edad, abogado, con domicilio en Avenida Alvear 1870, piso primero, departamento "B" de Capital Federal, libreta de enrolamiento número 1.128.888; don Benjamín Moritan Colman, argentino, casado, de 61 años de edad Vicealmirante (retiro efectivo), domiciliado en Libertad 936, piso 12, departamento "H", Capital Federal, libreta de enrolamiento número 1.118.658, y don Enrique Bernardo Himschoot, argentino, casado, de 63 años de edad, jubilado, con domicilio en Congreso 2825 de esta Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 1.461.204, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción a los siguientes estatutos: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina CRISTARSE, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego), Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. -- Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación, compraventa, permuta, distribución, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de artículos y elementos para óptica y de seguridad en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000,00) representado por cincuenta mil acciones de diez pesos ($ 10,00) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. -- Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo cada uno de ellos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, Acciones, Suscripción, Monto — Integración: Arnaldo Puche: 12.500 acciones, treinta y un mil doscientos cincuenta pesos; María de las Mercedes Pérez Delgado: 12.500 acciones, treinta y un mil doscientos cincuenta pesos; Raúl Arnaldo Puche: 12.500 acciones, treinta y un mil doscientos cincuenta pesos; Guillermo Pérez: 12.500 acciones, treinta y un mil doscientos cincuenta pesos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, y la integración se efectúa en dinero efectivo y el saldo deberá ser pagado en un plazo máximo de dos años Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Guillermo Pérez; vicepresidente a Arnaldo Puche; vocales a María de las Mercedes Pérez Delgado, Raúl Arnaldo Puche y Benjamín Moritan Colman; suplentes a Enrique Bernardo Himschoot y Organo Fiscalizador: Síndico titular a José María Malde; Síndico suplente a Enrique Agustín Butti. — Se autoriza a Conrado Moberg y a Guillermo Pérez a fin de que, en forma indistinta, tramiten la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto, el señor José María Malde, de 45 años de edad casado, argentino, abogado, domiciliado en Tucumán 1429, piso 2, departamento "A", Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.488.246 y el señor Enrique Agustín Butti, de 41 años de edad, argentino, casado, abogado, nacido el 1º de setiembre de 1933, domiciliado en Salguero 1973, piso 3, departamento 10, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.947.838, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que aceptan el cargo de síndico y síndico suplente respectivamente para los que han sido designados. Y el señor Benjamín Moritan Colman y Enrique Bernardo Himschoot, mencionados al principio de la presente prestan su conformidad y aceptan el cargo para el que han sido propuestos. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que la presente escritura será repuesta con la suma de cinco mil pesos en concepto del Impuesto de Sellos. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron por ante mí, la firmaron de lo que doy fe. — A. Puche. — M. Pérez Delgado. — Raúl A. Puche. — Guillermo Pérez. — B. Moritan Colman. — E. B. Himschoot. — José M. Malde. — Enrique A. Butti. — Hay un sello. Ante mí: Miguel G. Girón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y seis del Registro número trescientos treinta y ocho. a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco copias fotostáticas y en el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Miguel G. Girón. Nº 1.177. — Complementaria de la Constitución de "Cristarse, Sociedad Anónima". — Escritura número mil ciento setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Arnaldo Puche, argentino, casado, de 53 años de edad, óptico, domiciliado en Cabildo 1257, piso 11, Departamento "B", de esta Ciudad, con libreta de enrolamiento número 3.022.504; doña María de las Mercedes Pérez Delgado, argentina, soltera, de 23 años estudiante, libreta cívica número 6.520.561, domiciliada en Avenida Alvear 1870, primer piso, departamento "B", de esta Ciudad, don Raúl Arnaldo Puche, argentino, soltero, de 26 años de edad, oficinista, libreta de enrolamiento número 4.991.786, domiciliado en Cabildo 1257, piso 11, departamento "B", de esta Ciudad, y don Guillermo Pérez, argentino, casado, de 59 años de edad, abogado, libreta de enrolamiento 1.128.888, domiciliado en Avenida Alvear 1870, primer piso, departamento "B", de esta Ciudad, en sus condiciones de accionistas y Directores, y don Benjamín Moritan Colman, argentino, casado, de 61 años de edad, vicealmirante (Retiro Efectivo), libreta de enrolamiento número 1.118.658, domiciliado en libreta 936, piso 12, departamento "H", de esta Ciudad, como director; don Enrique Bernardo Himschoot, argentino, casado, de 63 años de edad, jubilado, libreta de enrolamiento número 1.401.204, domiciliado en Congreso 2825, de esta Ciudad, como Director suplente; don José María Malde, argentino, casado, de 45 años de edad, abogado, con domicilio en Tucumán 1429, segundo piso, departamento "A", de esta ciudad, libreta de enrolamiento número 4.488.246, como Síndico; y don Enrique Agustín Butti, argentino, casado, de 41 años de edad, abogado, libreta de enrolamiento Nº 4.947.838, domiciliado en Salguero 1973, tercer piso, departamento 10, de esta Ciudad, como Síndico Suplente; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes, por sí, Dicen: Que por escritura número 991 de fecha 5 de setiembre, de 1974, constituyeron la Sociedad "Cristarse Sociedad Anónima", encontrándose la misma pendiente de la conformidad administrativa de la Inspección General de Personas Jurídicas. Que atento a las observaciones formuladas por la mencionada Inspección General, se hace necesario adecuar el estatuto de la Sociedad mencionada a dichas observaciones. Que en consecuencia vienen por la presente a modificar el texto de los artículos primero y tercero, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo primero: La Sociedad se denominará "Cristarse Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la calle Tucumán número 1429, piso segundo, Departamento "A", de la ciudad de Buenos Aires". — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación, compraventa, permuta, distribución, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de artículos y elementos para óptica y de seguridad para la protección de la integridad física del personal de la industria y del comercio. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí de lo que doy fe. — A. Puche. — M. Pérez Delgado. — Raúl A. Puche. — Guillermo Pérez. —B. Moritan Colman. — E. B. Himschoot. — José M. Malde. — Enrique A. Butti. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Girón. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos siete del Registro trescientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados extiendo esta constancia con valor de primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Hay un sello. — Miguel G. Girón.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680 e.29|1 Nº 19.416 v.29|1|75

Newbery

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.152. — Nº 447. — CONSTITUCION de Newbery Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y siete. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: doctor Ricardo Samuel Tawil, quien dice ser casado en primeras nupcias con Sara Odette Levy, argentino, abogado, nacido el doce de mayo de mil novecientos veintitrés, titular de la cédula de identidad número un millón novecientos cincuenta y siete mil ochenta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en esta ciudad en la calle Viamonte mil trescientos treinta y siete, primer piso, departamento A; don Jack Hanna, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Bigio, uruguayo naturalizado, comerciante, nacido el siete de mayo de mil novecientos treinta y tres, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal seis millones trescientos doce mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliado en esta ciudad en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y nueve; y don Jaime Cotton, quien dice ser casado en primeras nupcias con Alicia Sofía Bigio, argentino, comerciante, nacido el primero de junio de mil novecientos veintinueve, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones cincuenta y dos mil quinientos ochenta, domiciliado en esta ciudad en la calle Corrientes cuatrocientos cincuenta y nueve. — Los tres comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina NEWBERY, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Jorge Newbery mil quinientos noventa. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades por sí, representada o asociada a terceros: a) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales y todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura de carácter público o privado; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y|o administración de toda clase de inmuebles, propiedad horizontal, barrios de vivienda, sean urbanos o rurales, como también su división, fraccionamiento y

urbanización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos cincuenta mil pesos, representado por cuarenta y cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente 1º que lo reemplace por ausencia total y temporaria y unvicepresidente 2º, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objetos y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y directores, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva, facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En los artículos precedentes queda redactado el Estatuto Social adoptado. — Continúan diciendo los comparecientes: I) Que el capital se suscribe e integra de la siguiente manera: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos y resulta totalmente suscripto por los tres comparecientes en partes iguales, es decir a razón de ciento cincuenta mil pesos cada uno. integrando en este acto cada uno de ellos el veinticinco por ciento de suscripción o sean treinta y siete mil quinientos pesos cada una, resultando que del capital social se integre en este acto su veinticinco por ciento o sean ciento doce mil quinientos pesos. — Dicha integración la efectúan en dinero efectivo no existiendo por lo tanto aporte no dinerario. — II) Que se fija en tres el número de miembros del Directorio designándose para integrarlo a los mismos comparecientes con la siguiente distribución de cargos: Presidente doctor Ricardo Samuel Tawil, Vicepresidente primero, Jack Hanna y Vicepresidente segundo Jaime Cotton. — III) Desígnase integrante del Organo Fiscalizador como Síndico titular al Contador Héctor Jorge Casanova y Síndico suplente al doctor Esteban Roque Lubrano. — Y IV) Se confiere Poder Especial al doctor Ricardo Samuel Tawil, para que realice los trámites necesarios para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad con esta constitución, acepte las enmiendas que dicha repartición sugiera, incluso la modificación de la denominación adoptada y cualquiera de los artículos aprobados. — Y oportunamente solicite el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la inscripción de esta escritura, para lo cual se lo faculta o para presentar escritos, formular peticiones, interpretar o renunciar recursos legales, practicar desgloses y cuantos actos conduzcan al mejor desempeño de este mandato. — Finalmente se hace constar que están presentes en este acto don Héctor Jorge Casanova, quien dice ser argentino, contador público nacional, nacido el catorce de agosto de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con Nieves Beatriz Mori, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones cuarenta y tres mil veintiuno, domiciliado en esta ciudad en Córdoba seiscientos setenta y nueve, oficina seiscientos cuatro; y don Esteban Roque Lubrano, quien dice ser abogado, argentino, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Vera, titular de la libreta de enrolamiento quinientos sesenta mil sesenta y uno, domiciliado en esta ciudad en la avenida Córdoba mil ciento cuarenta y cinco, segundo piso, persona de mi conocimiento doy fe, quienes declaran que aceptan los cargos de síndicos titular y suplentes que respectivamente se la confieren en esta escritura. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Entre líneas: representado. Valor nominal — 1º que lo reemplace por ausencia total y temporaria y un vicepresidente 2º. Vale. — Sigue firmas ante mí. Eduardo Carlos Medina. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3354 del Registro 191 de mi adscripción. — Eduardo Carlos Medina. Nº 1164. — Escritura Complementario de la constitución de Newbery S.A.C.I. — Escritura Número Mil Ciento Sesenta y Cuatro. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante, comparece el doctor Ricardo Samuel Tawil, casado, argentino, abogado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad en la calle Viamonte mil trescientos treinta y siete, primer piso, departamento A., persona de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores Jack Hanna y Jaime Cotton, en mérito al mandato que éstos le otorgaron el diez de mayo del corriente año, en este Registro, al folio mil ciento cincuenta y dos del protocolo corriente. — Y en ese carácter dice: Que mediante la escritura citada precedentemente juntamente con sus mandantes constituyeron la sociedad Newbery, Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria y redactaron en la misma, el Estatuto Social de dicha sociedad, todo lo cual fue sometido a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas mediante expediente A Nº 49.991. — Que atendiendo las razones señaladas por dicho Organismo Estatal, por esta escritura declara: Primero: Modifícase el Artículo Octavo cuyo nuevo texto es el siguiente: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de doce, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en la primera sesión que realicen deben designar un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, será reemplazado por el vicepresidente primero y en caso de ausencia o impedimento de este último el reemplazante será el vicepresidente segundo. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Segundo: Que reemplaza el punto I) relativo a la suscripción e integración del capital social, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: I) El capital social que asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos está representado por cuarenta y cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a cinco votos y un valor nominal de diez pesos por acción, queda totalmente suscripto por los tres socios constituyentes en partes iguales o sea a razón de ciento cincuenta mil pesos cada uno integrando cada uno de ellos, en este acto, el veinticinco por ciento de su suscripción o sean treinta y siete mil quinientos pesos cada uno o sea un total integrado de ciento doce mil quinientos pesos. — Dicha integración se efectúa en dinero efectivo no existiendo por lo tanto aportes no dinerarios. — Leída y ratificada, así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra hacerlo, ante el Autorizante, doy fe. — Siguen firmas. — Ante mí: Eduardo Carlos Medina. — Entre líneas: nominativa no endosables. Vale.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512.— e.29|1 Nº 19.433 v.29|1|75

Arpro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen don Ernesto Rizzo, de 71 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Emilio Ravignani 2034, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento matrícula 3.175.439 y don Héctor Gino Daniel Ferraro, de 44 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Andonaegui 3350 de esta ciudad con Libreta de Enrolamiento 4.056.150; los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima con el nombre de "ARPRO S. A.", que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Moldes 1381, tercer piso A y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de treinta años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. — dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de productos químicos medicinales y de productos de cosmética e higiene y de sus materias primas por cuenta propia y|o terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en veitne mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — Por resolución de asamblea ordinaria, el capital social antes indicado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias, nominativas y no endosables, a la par y darán derecho a un voto por cada acción suscripta. — Su título podrá representar más de una acción ya sea provisional o definitivo, y contendrá los requisitos y se sujetará a las disposiciones de los artículos 208, 211 y 212 de la Ley número 19.550. — Artículo Sexto: La asamblea sólo podrá delegar en el Directorio establecer la época de la emisión de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada nueva resolución de aumento de capital, como cada emisión de acciones por dicho aumento, se inscribirá en el Registro Público de Comercio; se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los accionistas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones legales. — Las nuevas acciones sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — La integración de las acciones en dinero efectivo no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del importe de la suscripción y el saldo deberá abonarse dentro del plazo no mayor de dos años y en las demás condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número de directores que fije la asamblea de accionistas dentro de un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por un año, designados por la misma. — El cargo de director es personal e indelegable. — En garantía de su gestión depositarán cinco acciones en la caja social. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En caso de vacancia, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección o designación. — Si fuera plural el Directorio en su primera sesión designará de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá por lo menos, una vez al mes y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluido sueldo y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de alguno de los directores impenga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el Decreto 5.065|63, artículo 9º, y los artículos 782, 806, 841 e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo quinto del artículo 1881 y artículo 3244 del Código Civil. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos comprar y vender inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Municipal y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, nacionales o extranjeras con particulares o sociedades o entes autárquicos; solicitar préstamos, adquirir y vender acciones, títulos vehículos, automotores, giros, letras de cambio y cualquier otro documento de crédito; girar, endosar, descontar y|o cobrar o pagar letras y cheques contra depósitos o en descubierto; cobrar y percibir; dar y obtener fianzas, avales absolutos o limitados contra garantías; dar o solicitar cartas de créditos o garantías reales, prendarias o comunes y obligarlas solidariamente por actos, negocios y operaciones de cualquier clase realizadas por terceros en los cuales la sociedad tenga interés o parte; proceder a la apertura de caja de seguridad; concurrir a licitaciones; solicitar, obtener y dar concesiones, representaciones y consignaciones, obtener, adquirir y|o ceder marcas, patentes y señales; otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — La

representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y/o un director indistintamente o por la persona o personas a quienes se otorgue los poderes del caso. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno mas gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije los será por la asamblea. — En estos dos últimos casos, la remuneración que corresponda a las personas que a la vez sean directores, quedará comprendida en la limitación indicada en el artículo octavo de este estatuto. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por el Directorio o el síndico en los casos previstos por la ley y estatuto o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, mediante publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos, en el diario de publicaciones legales. — Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los treinta días con ocho de anticipación como mínimo, salvo que ambas convocatorias se hagan simultáneamente en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Para la constitución de las asambleas en primera convocatoria, se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reúnen en primera y segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento y treinta por ciento respectivamente de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones serán tomadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por su remplazante y en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, sin certificar y no podrán ser mandatarios las personas indicadas en el artículo 239 ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital suscripto y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos que designe la misma asamblea, por el término de un año, reelegible y su designación es revocable por decisión de una asamblea. — Se designará un número de suplentes igual al de los titulares. — La reuneración de los síndicos será establecida por la asamblea. — Para ser síndico deben poseer los títulos y tendrán las atribuciones y deberes que respectivamente establecen los artículos 285, 286, 293 a 298, ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio anual cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas confore a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital integrado, por lo menos, para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al directorio y síndicos, en su caso; c) E' saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimocuarto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por una comisión de liquidación que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Los poderes de la asamblea continúan durante la liquidación como durante la vigencia de la sociedad. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre todos los accionistas a prorrata de su valor integrado. — El capital se suscribe e integra de acuerdo a las proporciones siguientes: el señor Ernesto Rizzo, suscribe un mil quinientas acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por cada acción suscripta, por un valor de quince mil pesos y abona en este acto la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos. — El Sr. Héctor Gino Daniel Ferraro suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por cada acción suscripta por un valor de cinco mil pesos y abona en este acto la suma de un mil doscientos cincuenta pesos. — Se designa director único, al señor Ernesto Rizzo. — Se designa síndico titular al contador público don Américo Morera, matrícula Tomo 4, Folio 27, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 242.157, domiciliado en la calle General Urquiza 260 de esta ciudad y síndico suplente al contador público don Vitaliano Caletti, matrícula Tomo 9, Folio 92, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 730.725, domiciliado en la calle Ayacucho 610 de esta ciudad. — Se autoriza al doctor Isidoro Ruiz Moreno a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de comercio. — En mérito de lo expuesto, los otorgantes declaran constituida la sociedad "Arpro S. A.", solicitando del autorizante, expida testimonios para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ernesto Rizzo. — Héctor Gino Daniel Ferraro. — Ante mí: Guillermo A. Cabonius. — Escritura nº 181 que se complementó con la escritura número 113 de fecha 21 junio de 1974 por la cual se modificó el artículo quinto. — La citada escritura fue pasada ante el mismo escribano.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.834.— e.29|1 Nº 19.349 v.29|1|75

Pincas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número veintinueve. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Moisés Casanueva, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Pérez de Casanueva, argentino, comerciante, con matrículo 4.348.143, domiciliado en la avenida La Plata 2968; Oscar Pérez, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amelia Formica de Pérez, argentino, comerciante, con matrícula individual 4.450.859 y domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2569, sexto piso; Mirta Liliana Casanueva de Pintos, de 29 años de edad casada en primeras nupcias con don José María Pintos, argentina, comerciante, con libreta cívica 4.755.881, domiciliada en la calle Avellaneda 3765, departamento B del quinto piso. José María Pintos, de 41 años de edad, casado en segundas nupcias con doña Mirta Liliana Casanueva de Pintos, argentino, comerciante, con matrícula individual 4.086.960 y domicilio en la calle Avellaneda 3765, departamento B del quinto piso, todos de la ciudad de Buenos Aires, mayores de edad, capaces, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: I. — Que con la fecha determinada en este instrumento han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. II. — Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PINCAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías y productos de la agricultura y ganadería y en especial de cueros, pieles y lanas del país o del extranjero; b) Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de cueros y pieles ya sean naturales, plásticos o artificiales y de los productos, artículos y elementos que se confeccionen con los mismos; y c) Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios y/o de terceros. — Artículo 4º: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), representado por cinco mil (5.000) acciones de diez pesos ($ 10.00), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 19 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de caudales de la sede social cada uno de ellos la suma de quinientos pesos ($ 500.00), en dinero en efectivo mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto no sean aprobadas sus gestiones. — Artículo 10: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes sepeciales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primer y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento, — Las acciones pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social se cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Moiséis Casanueva — 2.000 — ordinarias al portador, de un voto — $ 5.000 — Dinerario total 25 % — Oscar Pérez — 1.000 — ordinarias al portador de un voto — $ 2.500 — Dinerario total 25 % — Mirta Liliana Casanueva de Pintos — 1.000 — ordinarias al portador, de un voto — $ 2.500 — Dinerario total 25 % — José María Pintos — 1.000 — ordinarias al portador, de un voto — $ 2.500 — Dinerario total 25 %. — Del capital suscripto se ha integrado la suma de mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo; y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio dentro de un término no mayor al de dos años, a contar de la fecha de suscripción. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don José María Pintos, vicepresidente a don Oscar Pérez y vocales a doña Mirta Liliana Casanueva de Pintos y don Moisés Casanueva; y Organo Fiscalizador: Síndico a don Carlos Eduardo Albacete y síndico suplente a don José Antonio Calviño. — V. — Se autoriza a los dos últimos citados que conjunta, separada o alternativamente y al autorizante para que acepten o propongan modificaciones al presente, así como realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad de sustituir. — Presente a este acto los señores Carlos Eduardo Albacete, de 34 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mirta Susana Occhi de Albacete, argentino, contador público nacional, con matrículo individual 5.311.877, domiciliado en la calle Arcos 1941, departamento D del duodécimo piso y José Antonio Calviño, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Celina Serantes Peña de Calviño, argentino, contador público nacional, con matrícula individual 7.501.112 y domicilio en la calle Rodríguez Peña 2048, departamento D del noveno piso ambos de la ciudad de Buenos Aires síndico titular y síndico suplente, respectivamente, manifiestan que aceptan sus cargos. — Y previa lectura firman todos de acuerdo y ante mí, escribano atuorizante que doy fe. — Moisés Casanueva — Oscar Pérez — M. L. Casanueva de Pintos — José M. Pintos — Carlos E. Albacete — José A. Calviño. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio L. López. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 82 del Registro 127 a mi cargo, doy fe. — Para la otorgante se expide el presente testimonio en cuatro fojas de actuación notarial de numeración correlativa del número 9585269 al presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrados: constituir — 243 — Antonio — mercaderías y — lanas — y pieles ya sean — artículos. — Entrelíneas: de la agricultura y ganadería y Artículo 13, valen. — Antonio Livero López. Escribano. — Está su sello. — Primer testimonio: Escritura número cuarenta y cuatro. — En la ciudad y partido de Lanús jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Moisés Casanueva, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Pérez de Casanueva, argentino, comerciante, con matrícula individual 4.348.143, domiciliado en la avenida La Plata 2968; Oscar Pérez, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amelia Formica de Pérez, argentino, comerciante, con matrícula individual 4.450.859 y domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2569, sexto piso; Mirta Liliana Casanueva de Pintos, de 29 años de edad, casada en primeras nupcias con don José María Pintos, argentina, comerciante, con libreta cívica 4.755.881, domiciliada en la calle Avellaneda 3765 departamento B del quinto piso; y José María Pintos, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mirta Liliana Casanueva de Pintos, argentino, comerciante, con matrícula individual 4.086.960 y domicilio en la calle Avellaneda 3765, departamento B del quinto piso, todos de la ciudad de Buenos Aires, mayores de edad, capaces, de cuyo conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura del 30 de julio del año anterior pasada ante mí al folio 82 de este registro, constituyeron la sociedad "Pincas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", cuyos estatutos se encuentran en proceso de verificación ante la autoridad de contralor. — Inspección General de Personas Jurídicas—, la que en virtud a sus observaciones y a lo previsto por la Ley 20.643, vienen a adecuar los artículos 1º, 3º y 5º de aquellos, determinando asimismo el apartado II. En consecuencia aquellos artículos quedan redactados en la siguiente forma: "... I. — Que con la fecha determinada en este instrumento han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto:

III. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "Pincas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria". Tiene su domicilio en la calle Avellaneda 3765, unidad B del quinto piso, de la ciudad de Buenos Aires... — Artículo 3º — Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías y productos de la agrcultura y ganadería y en especial de cueros, pieles y lanas del país o del extranjero. b) Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de cueros y pieles ya sean naturales, plásticas o artificiales y de los productos, artículos y elementos que se confeccionan con los mismos; y c) Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios y|o de terceros... — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, siendo las correspondientes al capital suscripto, ordinarias...". — De esta manera dejan salvadas las observaciones y ajustan los estatutos a las previsiones de la Ley 20.643. — Previa lectura y de acuerdo firman ante mí, escribano autorizante que doy fe. — Moisés Casanueva. — O. Pérez. — M. L. C. de Pintos. — J. M. Pintos. — Está mi sello. — Ante mí: Antonio L. López. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 111 del Registro 127 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción se expide el presente testimonio en dos fojas de actuación notarial de numeración correlativa del 0868258 al presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrados: individual - confeccionen. — Valen. — Entrelíneas: no endosables. — Vale. — Antonio Livero López. — Escribano. — Está su sello. — Primer testimonio: Escritura número cincuenta y cinco. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dos días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Moisés Casanueva, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Pérez de Casanueva, argentino, comerciante, con matrícula individual 4.348.143, domiciliado en la avenida La Plata 2968; Oscar Pérez, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amelia Formica de Pérez, argentino, comerciante, conmatrícula individual 4.450.859 y domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2569, sexto piso; Mirta Liliana Casanueva de Pintos, de 29 años de edad, casada en primeras nupcias con don José María Pintos, argentina, comerciante, con libreta cívica 4.755.881, domiciliada en la calle Avellaneda 3765, departamento B del quinto piso y José María Pintos, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mirta Liliana Casanueva de Pintos, argentino, comerciante con matrícula individual 4.086.960 y domicilio en la calle Avellaneda 3765, departamento B del quinto piso y José María Pintos de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mirta Liliana Casanueva de Pintos, argentino, comerciante con matrícula individual 4.086.960 y domicilio en la calle Avellaneda 3.765, departamento B del quinto piso, todos de la Ciudad de Buenos Aires, mayores de edad, capaces, de cuyo conocimiento doy fe y dicen:

Que por escritura del 30 de julio del año anterior, pasada ante mí al folio 28 de este registro, constituyeron la razón social "Pincas" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", cuyos estatutos se encuentran en proceso de verificación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y en virtud a sus observaciones y lo previsto por la ley 20.643, vienen a adecuar el apartado tercero de aquellos, el cual queda redactado de la siguiente manera: "III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, Clase de acción, Monto integración, Naturaleza del aporte, Modalidad: Moisés Casanueva 2.000 ordinarias, de un voto $ 5.000. Dinerario total 25 %. Oscar Pérez 1.000 ordinarias, de un voto $ 2.500 Dinerario total 25%. Mirta Liliana Casanueva de Pintos 1.000 ordinarias, de un voto $ 2.500 Dinerario total 25 %. José María Pintos 1.000 ordinarias, de un voto $ 2.500 Dinerario total 25 %. Del capital suscripto se ha integrado la suma de doce mil quinientos pesos en dinero en efectivo; y el saldo restante se integrará cuando lo disponga el directorio dentro de un término no mayor de dos años, a contar de la fecha de suscripción...". De esta manera dejan salvadas las observaciones, confirmando y aclarando los términos de las escrituras de la sociedad. Previa lectura y de acuerdo firman ante mí, escribano autorizante que doy fe. Moisés Casanueva. O. Pérez, M. L. C. de Pintos. J. M. Pintos. Está mi sello. Ante mí: Antonio L. López. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 137 del Registro 127 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas se expide el presente testimonio en dos fojas de actuación notarial de numeración correlativa del 0868312 al presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreborrados: Casanueva, de. Valen. Antonio Livero López. Escribano. Está su sello. S|R.: doce mil quinientos. Vale. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.289 e. 29|1 Nº 19.468 v. 29|1|75

Rabadán y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado del Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3457 CONSTITUCION de sociedad: "Rabadán y Compañía, Sociedad Anónima". Escritura número quinientos noventa y cinco. En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Juan Manuel Rabadán, argentino, comerciante, nacido el veintidós de setiembre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con Teresa Francisca Skawski, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y seis, domiciliado en Avenida La Plata trescientos noventa y tres, piso octavo, departamento "C" de Capital Federal; don Norberto Veloso, argentino, comerciante, nacido el veinte de mayo de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Amparo Cespón, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones novecientos siete mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en Avenida Azopardo ciento sesenta de la localidad de Adrogué, jurisdicción de esta provincia; doña Teresa Francisca Skawski de Rabadán, argentina, ama de casa, nacida el catorce de abril de mil novecientos veintinueve, casada en primeras nupcias con Juan Manuel Rabadán, con Libreta Cívica número ciento tres mil ciento cincuenta y cinco, domiciliada en Avenida La Plata número trescientos noventa y tres, piso octavo, departamento "C" de la Capital Federal; y doña Amparo Cespón de Veloso, argentina, ama de casa, nacida el veintitrés de octubre de mil novecientos veinticinco, casada en primeras nupcias con Norberto Veloso, con Libreta Cívica número cuatrocientos once mil dieciocho, domiciliada en Avenida Azopardo número ciento sesenta de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y por ante mí, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por el siguiente estatuto: — Capítulo primero: Denominación, domicilio, plazo, objeto: — Artículo primero: La sociedad se denomina: "RABADAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en Lavalle número trescientos ochenta y ocho, sin perjuicio de poder trasladaria a otro lugar dentro del radio de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la compra y venta de muebles de oficina. — Capítulo segundo: Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta su quíntuplo, o sea hasta la cantidad de quinientos mil pesos conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y|o certificados provisionales que se emitan deberán contener los requisitos establecidos por el artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y los que fijen las demás disposiciones vigentes y deberán ser firmados por el presidente del directorio y el síndico titular. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Capítulo tercero: Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en número igual o menor que los titulares y por el mismo término, a fin de cubrir las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. En la primera sesión el directorio deberá designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada director tiene un voto. La remuneración del directorio la fija la asamblea en forma anual. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad la cantidad de quinientos pesos en efectivo o en acciones de otra sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco |sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo a las normas legales vigentes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Capítulo cuarto: Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea deberá elegir también un síndico suplente por el mismo término. — Capítulo quinto: Régimen asambleario. — Artículo duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea y convocatoria de que se trate, así como según las materias, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. — Capítulo sexto: Ejercicio económico, ganancias. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones técnicas y normas en vigencia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del directorio y síndico; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Capítulo séptimo: Disolución y liquidación. — Artículo decimosexto: En caso de disolución, la que se producirá en los supuestos contemplados por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por uno o más liquidadores designados por la asamblea a dicho efecto. La liquidación deberá hacerse bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo quince de este estatuto. En este estado los comparecientes manifiestan que la suscripción del capital se hace en la siguiente forma: Juan Manuel Rabadán suscribe tres mil acciones ordinarias con derecho a un voto por acción que representan la cantidad de treinta mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, o sea la cantidad de siete mil quinientos pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo máximo de dos años; Teresa Francisca Skawski de Rabadán, suscribe tres mil acciones ordinarias con derecho a un voto por acción que representan la cantidad de treinta mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, o sea la cantidad de siete mil quinientos pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo máximo de dos años; Norberto Veloso suscribe dos mil acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, que representan la cantidad de veinte mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, o sea la cantidad de cinco mil pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo máximo de dos años; Amparo Cespón de Veloso, suscribe dos mil acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, que representan la cantidad de veinte mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, o sea la cantidad de cinco mil pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo maximo de dos años; con lo que el capital social queda suscripto en su totalidad e integrado en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo. Los comparecientes deciden fijar el número de directores por los tres primeros ejercicios en tres y se designan directores a don Juan Manuel Rabadán, don Norberto Veloso y doña Teresa Francisca Skawski de Rabadán; revistiendo la calidad de presidente el señor don Juan Manuel Rabadán, de vicepresidente el señor Norberto Veloso. Asimismo se designa para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular a don Orlando Mosteiro, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Cuba número tres mil doscientos treinta y siete de la Capital Federal y como síndico suplente a don José Braulio Talón, argentino, casado, con Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Paraná número cuatrocientos veinticinco de la Capital Federal; de tránsito en ésta, personas hábiles mayores de edad de mi conocimiento, doy fe; quienes por ante mí, manifiestan que aceptan los cargos para los cuales fueron designados, firmando la presente en prueba de conformidad. Asimismo los comparecientes manifiestan que autorizan al doctor Luis Norberto Moral, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ocho millones ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro a fin de que proceda a la realización de todas las diligencias necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, previa solicitud de conformidad de la autoridad de contralor, facultándoselo expresamente para aceptar o proponer modificaciones a la presente, sea por indicación de la Inspección General de Personas Jurídicas o del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultades inclusive para otorgar los instrumentos públicos o privados que fuere menester y efectuar desgloses. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. Juan Manuel Rabadán. Norberto Veloso, Teresa F. Skawski de Rabadán. Amparo Cespón de Veloso. Hay un sello, ante mí, M. Lamarque. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.722 e. 29|1 Nº 19.458 v. 29|1|75

Borinquen

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 16 de setiembre de 1974, pasada ante el Escribano Dr Mariano A. Maciel, la Sociedad "Borinquen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria. Financiera", por Asamblea de fecha 23 de febrero de 1974 y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 2.854 de fecha 28 de agosto de 1974, reformó los Estatutos Sociales que en adelante quedan redactados en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Borinquen, Sociedad Anóni-

ma Comercial y Financiera", continúa girando con la denominación de "BORINQUEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lezica 3955. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir desde el 11 de octubre de 1967. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos alimenticios de origen hortícola y frutícola, sea para consumo humano o animal; así como también de mercaderías, máquinas, herramientas, equipos y repuestos relacionados con la actividad agropecuaria. — Industriales: Mediante la elaboración y envasamiento de productos alimenticios de origen hortícola y frutícola, sean para consumo humano o animal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios, por cuenta propia o de terceros; de siembras, plantaciones, cultivos y demás actividades agrarias y fruticolas; la representación, cría y engorde de toda clase de ganados, ya sean vacunos, ovinos, porcinos o aves. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantía reales, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El Capital social es de $ 1.000.000.— representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.559. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias de un voto. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550 y de las nuevas disposiciones que a tal efecto se dicten. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea ordinaria entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: El importe de $ 100.— en dinero efectivo, cada uno de ellos. — Artículo 10: El Directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento, al Vicepresidente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe estar citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.043 e.29|1 Nº 19.446 v.29|1|75

---

16 de Julio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "16 de Julio", Sociedad Anónima. — Escritura número setenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Martín Antonio Aberg Cobo, de treinta y siete años de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.174.739, y doña Elisa Inés Black de Aberg Cobo, de treinta y un años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 4.604.361, ambos argentinos, domiciliados en la avenida Callao número 1618, piso 13, de la Capital Federal. — Los comparecientes, de tránsito en ésta, son personas hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como que manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "16 DE JULIO, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número 311, piso noveno, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Explotación en todas las formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutículas, vinícolas, granjas o cultivos forestales. — b) Comerciales: Compra y venta, permuta y consignación de hacienda, maquinarias agrícolas y productos agropecuarios. — c) Inmobiliarias: Compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Constructoras: Diseñar, proyectar y|o construir toda clase de viviendas de cualquier naturaleza, ya sean rurales o urbanas, agrupadas o no, individuales o colectivas, fábricas o establecimientos industriales o comerciales o rurales de todo tipo; confeccionar proyectos arquitectónicos y de ingeniería, estructurar y|o construir toda clase de obras públicas o privadas, todo tipo de construcciones de ingenierías; estudiar y ejecutar proyectos, realizar y|o montar cualquier clase de instalaciones vinculadas con ingeniería; efectuar pericias y estudios, evacuar consultas sobre cuestiones relacionadas con arquitectura o ingeniería; e) Financieras: Adquisición y venta de títulos, documentos y toda clase de valores mobiliarios; financiación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, suministrar capitales a empresas constituidas o a consituirse. — La sociedad no realizará las operaciones previsas por la Ley número 18.601 ni otras para las cuales se requiera el concurso público. — f) Mandatos y Servicios: Estudio y promoción de proyectos mineros, comerciales, agropecuarios, industriales, financieros o de prestación de servicios, así como todo lo vinculado a la ejecución o puesta en marcha de tales proyectos; promover la constitución, asesorar, dirigir, administrar y establecer representaciones y corresponsalías de entidades inversoras, financieras, mineras, comerciales, agropecuarias, industriales, bancarias; realizar toda clase de asesoramientos, estudios, valuaciones, peritajes, arbitrajes, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, y dividido en series de quinientas acciones cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán un derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción nominativa suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones nominativas de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades, y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por asamblea conforme al artículo 197 del decreto-ley Nº 19.550|72 y en un punto expreso en el orden del día, los tenedores de acciones nominativas y preferidas tedrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director prestará una garantía de cien pesos en dinero efectivo, la que se mantendrá en la Caja de la sociedad hasta treinta días después de aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires., y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad que corresponde al directorio, será ejercida por el presidente o por uno de los directores en forma individual, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios, con poderes suficientes al efecto. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La sindicatura podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso, éste tendrá las atribuciones que establece el artículo 281 del decreto-ley 19.550|72. — Si la asamblea resolviera designar un consejo de vigilancia, éste estará compuesto de dos a siete miembros titulares y podrá elegirse igual o menor cantidad de suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de su mandato. — Los suplentes, en su caso, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva, en el orden en que hayan sido elegidos, — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el decreto-ley citado. — Artículo Décimo Segundo: El Consejo funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de consejeros presentes. — El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será aportado por la sociedad. — Si el Consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 281 del decreto-ley 19.550|72, sus honorarios serán por cuenta del Consejo. — El Consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de las mismas y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o de los síndicos en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo Tercero: Toda clase de asambleas se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, respectivamente, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. — Artículo decimocuarto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley citado, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto-ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo su resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del directorio y síndico o consejo de vigilancia en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los acumulativos impagos; d) el saldo, todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o consejo de vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Bajo los dieciséis artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizada la presente acta de constitución de "16 de Julio Sociedad Anónima", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: a) Martín Antonio Aberg Cobo: quinientas acciones ordina-

rias, nominativas, no endosables, Serie "A", y con derecho a cinco votos cada una, por un monto total de cinco mil pesos; Naturaleza del aporte: dinero en efectivo; m) Elisa Inés Black de Aberg Cobo; quinientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Serie "A", y con derecho a cinco votos cada una, por un monto total de cinco mil pesos; Naturaleza del aporte: dinero en efectivo. — Modalidad de los aportes: Los accionistas integran totalmente sus suscripciones. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: doña Elisa Inés Black de Aberg Cobo; Vicepresidente a: don Martín Antonio Aberg Cobo; y Organo Fiscalizador; Síndico Suplente a: doctor Santiago José Achával Rodríguez; Síndico Suplente a: Dr. José María Steverlinck. Se autoriza y confiere poder especial a favor de don Helio Ferrovía y|o quienes éste designe, a fin que actuando en forma indistinta e individualmente, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como de otorgar y firmar la o las escrituras complementarias, modificatorias y rectificatorias de la presente, que fueren menester. — Presentes en este acto los señores Santiago José Achával Rodríguez, titular de la libreta de enrolamiento número 4.446.891, casado en primeras nupcias con doña María Ayerza, domiciliado en la calle Junín 1258, piso cuarto; y don José María Steverlynck, titular de la libreta de enrolamiento número 4.736.918, casado en primeras nupcias con doña Beatriz María Laxague, domiciliado en la calle Antonino Ferrari número 839; ambos vecinos de la Capital Federal, de trancito en ésta, mayores de edad, argentinos, abogados, personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, así como que manifiestan: Que aceptan los cargos para los cuales han sido propuestos precedentemente. — Consienten los otorgantes que expide de la presente cuantos testimonios se soliciten para su inscripción en los registros respectivos y demás efectos legales. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Firmado: Martín Antonio Aberg Cobo, Elisa Inés Black de Aberg Cobo, Santiago José Achával Rodríguez, José María Steverlynck.

— Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 176 del Registro 319 de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado en siete fojas, con su habilitación correspondiente, que se lo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. Alejandro Virasoro. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento treinta y uno. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Martín Antonio Aberg Cobo, de treinta y siete años de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.174.739; y doña Elisa Inés Black de Aberg Cobo, de treinta y un años de edad, comerciante titular de la Libreta Cívica Nº 4.604.361, ambos argentinos, domiciliados en la Avenida Callao número 1618 piso 13º de la Capital Federal. Los comparecientes, de tránsito en ésta, son personas hábiles para este acto, de mi conocimiento doy fe, así como que manifiestan: Que comparecen en sus caracteres de socios fundadores de "16 de Julio Sociedad Anónima", con sede en la calle Corrientes número 311, piso noveno, Capital Federal, constituida por escritura pública pasada ante mí el 8 de julio del corriente año al folio número 176 de este Registro de mi adscripción, la que se encuentra en trámite de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y exponen: Que iniciado el trámite de inscripción por ante la mencionada inspección por expediente número "A"-49949|74, se observó el objeto de la sociedad en lo referente a mandatos y servicios (inciso f del artículo tercero), y a efectos de obviar dicha observación vienen por este acto a modificar los estatutos de 16 de Julio Sociedad Anónima, en la siguiente forma: El artículo tercero de los estatutos sociales queda redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Explotación en todas las formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, vinícolos, granjas o cultivos forestales. — b) Comerciales: Compra y venta permuta y consignación de hacienda, maquinarias agrícolas y productos agropecuarios. — c) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Constructoras: Diseñar, proyectar y|o construir toda clase de viviendas de cualquier naturaleza, ya sean rurales o urbanas, agrupadas o no, individuales o colectivas, fábricas o establecimientos industriales o comerciales o rurales de todo tipo; confeccionar proyectos arquitectónicos y de ingeniería, estructurar y|o construir toda clase de obras públicas o privadas, todo tipo de construcciones de ingeniería; estudiar y ejecutar proyectos, realizar y|o montar cualquier clase de instalaciones vinculadas con ingeniería; efectuar pericias y estudios, evacuar consultas sobre cuestiones relacionadas con arquitectura o ingeniería. — e) Financieras: Adquisición y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios; financiación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, suministrar capitales a empresas constituidas o a constituirse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley número 18.601 ni otras para las cuales se requiera el concurso público. — f) Mandatos y Servicios: Estudio y promoción de proyectos mineros, comerciales, agropecuarios, industriales, financieros o de prestación de servicios, así como todo lo vinculado a la ejecución o puesta en marcha de tales proyectos establecer representaciones y corresponsalías de entidades inversoras, mineras, comerciales, agropecuarias, industriales, bancarias; realizar toda clase de asesoramientos, estudios, valuaciones, peritajes, arbitrajes, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — En los términos que anteceden los otorgantes dejan modificados los estatutos de "16 de Julio Sociedad Anónima". — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — M. Aberg Cobo (h) — Elisa B. Aberg Cobo. — Está mi sello. — Ante mí: A. Virasoro. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 338 del Registro 319 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio mecanografiado en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 2862531 al 2862532 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Alejandro Virasoro. Escribano.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.408.— e. 29|1 Nº 19.511 v. 29|1|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Eskalvira

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

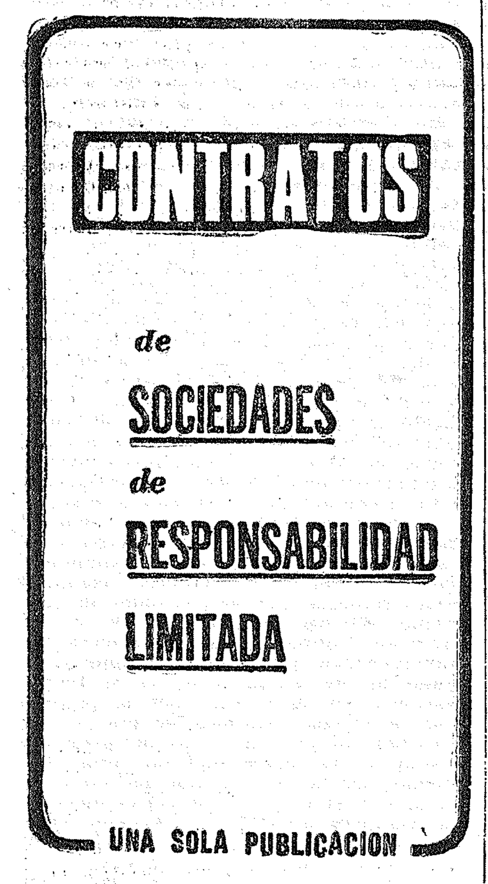
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 8 de agosto de 1973, ante el escribano Ricardo A. Villa, al folio 1.211 del Registro 220 a su cargo, se protocolizó el acta de asamblea celebrada con la presencia de la totalidad del capital social de Eskalvira, Sociedad en Comandita por Acciones, el 4 de junio de 1973, en que se aprobó la cesión de capital comanditado por parte de la señora Fanny Azucena María Cornejo de Manzano a favor de Dino Marcelo Enrique Lamberti. Que por escritura otorgada el 3 de mayo de 1974, ante el mismo escribano, al folio 400 del mismo registro, con la conformidad de la totalidad del capital comanditado y comanditario adecuaron el contrato social al Régimen del Decreto-Ley 19.550 y Ley 20.643 Que la Inspección General de Personas Jurídicas objetó varios artículos, al solicitar su aprobación, los que fueron reformados por escritura otorgada el 3 de setiembre de 1974, ante el mismo escribano Villa, al folio 1.095 del Registro 220 a su cargo, quedando redactado el contrato social, definitivamente así, el que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 810 de fecha 24 de octubre de 1974. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESKALVIRA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de Capital Federal, con sede social en la calle 25 de Mayo 293, 2º piso. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados desde el día 5 de noviembre de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el territorio nacional y en el extranjero, las siguientes actividades; Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos relacionados con la actividad agropecuaria. Financieras: Con excepción de las actividades comprendidas por el Decreto-Ley 18.061 y toda otra por las que se requiera el concurso del público, en general, mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley; el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil quinientos pesos, que corresponden: a) veinte mil pesos al capital comanditario, dividido en dos mil acciones ordinarias, las que se emitirán conforme a los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550, y serán nominativas, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y b) Quinientos pesos al capital comanditado. El capital comanditario, se encuentra totalmente integrado y ha sido aportado de acuerdo al siguiente detalle: señora Fanny Azucena María Cornejo de Manzano siete mil pesos, setecientas acciones; señor Rodolfo González Garabelli dos mil pesos, doscientas acciones; señor Juan Raúl Manzano cuatro mil pesos, cuatrocientas acciones; doctor Alberto Carlos Cappagli, dos mil pesos, doscientas acciones; señor Dino Marcelo Enrique Lamberti, dos mil pesos, doscientas acciones; señor Pedro Julián Paneth, mil pesos, cien acciones y señor Alberto Carlos Cappagli (h.), dos mil pesos, doscientas acciones. El capital comanditado se encuentra totalmente integrado por el señor Dino Marcelo Enrique Lamberti — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes de la última publicación que por tres días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o má personas poderes judiciales, inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. Queda expresamente establecido que el socio comanditado no podrá afectar los bienes inmuebles que se han incorporado o se incorporen al activo social, ni vender los mismos, sin la previa autorización de una asamblea convocada al efecto, a la que deberá concurrir el setenta y cinco por ciento de los socios comanditario y las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos. Tampoco podrán venderse los valores mobiliarios que existen en cartera, sin que medie la resolución de la asamblea de socios en la forma preindicada. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación no más de 30 celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos de los presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley 19.550 y por el artículo sexto, in fine de este estatuto, respecto a los cuales se estará a lo prescripto por dichas normas. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la Asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia de acuerdo a lo prescripto por los artículos 63, 64, 66 y concordantes del decreto ley 19.550. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, al dividendo, a prorrata del capital integrado por los socios, salvo que la asamblea decida darle otro destino. — Artículo Trece: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por la persona o personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Artículo Catorce: En caso que se produzca la acefalía de la administración, por muerte, incapacidad, renuncia, remoción y|o exclusión del comanditado, el síndico designará un administrador provisorio a los efectos del artículo 320 del Decreto Ley 19.550, a fin de que la administración quede reorganizada en el término de tres meses a que se refiere dicho artículo. — En cualquiera de esos supuestos se abonará al comanditado y|o a quien lo represente o suceda, el valor nominal de sus aportes mas las utilidades y reservas que corresponda, excluyéndose el valor llave y|o cualquier otro mayor valor. — Artículo Quince: Podrá resolverse la transformación, fusión y rescisión de la sociedad, en cuyo caso se procederá en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 a 88 inclusive del decreto ley 19.550. — "El expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, se tramita bajo el número 2029. — Los datos personales de los socios son los siguientes: Dino Marcelo Enrique Lamberti, argentino, casado, de 66 años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento 63.326, domiciliado en Juan J. Passo 292, piso 9º "I"; Juan Raúl Manzano, argentino, casado, de 70 años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento 171.874, domiciliado en la calle Juncal 917, piso 1º "D"; Rodolfo González Garabelli, paraguayo, casado, de 49 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad número 3.628.936 de la Policía Federal, domiciliado en Coronel Díaz 1817, piso 3º A, Capital Federal; Alberto Carlos Cappagli, (h.), casado, argen-

tino, abogado, de 32 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.583.886, domiciliado en 25 de Mayo 293, Capital Federal; Mario Luis de Brito, casado, argentino, de 48 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.019.970, domiciliado en Sucre 3280, piso 10; Pedro Julián Paneth, argentino naturalizado, casado, de 46 años, procurador, Cédula de Identidad 2.383.804, Policía Federal domiciliado en Avenida L. N. Alem 762, Capital; Fanny Azucena María Cornejo de Manzano, argentina, casada, de 50 años, fonoaudióloga, Libreta Cívica 630.767, domiciliada en Juncal 917, piso 1x, D, Capital Federal. — Entre líneas: (h.). — Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358.— e.29|1-Nº 19.379 v.29|1|75



Ignacio Siseles y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 15 de octubre de 1973, pasada ante el Escribano Esteban E. A. Urresti, el Sr. Eduardo Salomón Siseles, argentino, Libreta de Enrolamiento Nº 215.100, casado, médico, de 70 años de edad, domiciliado en la calle Lavalle 4201, vende, cede y transfiere las 1.000 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "IGNACIO SISELES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Martín Gustavi Siseles, argentino, Libreta de Enrolamiento número 8.275.127, soltero, comerciante, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Malabia 2173, y a Osvaldo Eduardo Siseles, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.553.223, casado, abogado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Charcas 3140, piso 3º, Dpto. "E" Capital Federal, quienes las adquieren por partes iguales, o sea la cantidad de 500 cuotas cada uno de ellos y por el precio total y convenido de $ 10.000.— Quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad.— Quedando la sociedad compuesta por los Sres. Ignacio Siseles con 1.000 cuotas Osvaldo Eduardo Siseles y Martín Ignacio Siseles con 500 cuotas cada uno. Y por escritura de fecha 23 de Octubre de 1974, pasada ante el mismo escribano quedó modificado el artículo 3º del contrato social el que en adelante dirá así: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización de telas ya sean de lana hilo, nylon, algodón, acetato y fibras sintéticas así como la confección de prendas para vestir empleando dichas telas. La compra—venta, importación, exportación, distribución e industralización de máquinas, mercaderías y productos relacionados directamente con su objeto.—

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 231 e.29|1 Nº 19.098 v.29|1|75

Nivatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de abril de 1974, se reúnen los señores José David Felner, argentino, casado, con domicilio en la calle Virrey del Pino 2210, piso quinto, Capital, de 48 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.081.335, comerciante, y Silvia Noemí Felner, argentina, de 23 años de edad, soltera, domiciliada en Virrey del Pino 2210, piso quinto, Capital, Libreta Cívica número 6.734.947, comerciante, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NIVATEX", S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Virrey del Pino 2210, piso quinto. Por resolución de todos sus socios podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, producción, elaboración, compraventa, importación y|o exportación de hilados, tejidos, lanas, fibras sintéticas y materias primas, productos elaborados y|o semielaborados de la industria textil y química. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en 1.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en dinero en efectivo, correspondiéndole al señor José David Felner setecientas (700) cuotas, por un importe de siete mil pesos ($ 7.000) y a la señorita Silvia Noemí Felner, trescientas (300) cuotas, por un importe de tres mil pesos ($ 3.000). — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro u otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor José David Felner, quien revestirá el cargo de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración el señor José David Felner podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles y|o muebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, emitir cheques, vales, pagarés, endosarlos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean necesarios y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el Decreto-Ley 19.550. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderados especiales o mediante carta poder. Las reuniones de socios se llevarán a cabo una vez por mes, por lo menos, y se asentará en un libro de actas lo tratado en cada reunión. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documnetos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que se aprobaren se distribuirán, luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550, entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente, quién actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción del capital que integraron. — Décima: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Firmado: José David Felner y Silvia Noemí Felner. — La certificación corre en el sello de Actuación Notarial Nº 015505301. — Conste. — Hay un sello y firma que dice: Jorge Lis. Escribano Nacional. — Buenos Aires, 8 de abril de 1974. — En mi carácter de escribano público, titular del Regisrto 385 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por don José David Felner, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.081.335, y doña Silvia Noemí Felner, titular de la Libreta Cívica número 6.734.947, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 947 y 948 del libro uno de Registro de frimas, rubricado bajo el número 70, doy fe. — Hay un sello y firma que dice: Jorge Lis. Escribano Nacional. — Entrelineas: de 23 años de edad. vale.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, escribano.

$ 644.— e.29|1 Nº 19.391 v.29|1|75

Confecciones Adán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y siete. - - En la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Sofía Pobirsky de Kohen, que manifiesta ser argentina, casada en primeras nupcias con Simón Kohen, titular de la Libreta Cívica número 0.259.216, domiciliada en la calle Canning número 48, de la Capital Federal, don Miguel Fischman, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Norma Judith Kohen, tiular de la Libreta de Enrolamiento número 4.498.845, domiciliado en la calle Pedernera número 142, de la Capital Federal, don Mario Jorge Schwartz, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Beatriz Kohen, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.385.485, domiciliado en la calle Vera número 671, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, por este acto, doy fe. — Y dicen: Que convienen por la presente a rectificar parcialmente la escritura de constitución de la sociedad "Confecciones Adán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de fecha 24|8|1973, número 336, pasada por ante mí, protocolo entonces a mi cargo, del Registro número 34, de Quilmes, provincia de Buenos Aires. — Y en el cual debe decir textualmente: "En la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Sofía Pobirsky de Kohen que manifiesta ser argentina, casada en primeras nupcias con Simón Kohen, titular de la Libreta Cívica número 0.259.216, domiciliada en la calle Canning número 48, de la Capital Federal, nacido el 19|9|1913, ama de casa, don Miguel Fischman, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Norma Judith Kohen, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.498.845, domiciliado en la calle Pedernera número 142, de la Capital Federal, nacido el 17|11|1930, odontólogo, don Mario Jorge Schwartz, que manifiesta ser argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Beatriz Kohen, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.385.385, nacido el 27|11|1941, comerciante, domiciliado en la calle Vera número 671, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, por este acto doy fe. Y dicen: Que convienen por el presente constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 19.550, bajo las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituida entre los firmantes con efecto retroactivo a partir del dos de julio de mil novecientos setenta y tres, la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "CONFECCIONES ADAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Alvarez Jonte número tres mil doscientos sesenta y dos, de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de confecciones para vestir, hombre, mujer y niño, camisas, piyamas, bonetería para caballeros y ropa para salir de la cama. — Existiendo conformidad de los socios podrán extender las actividades industriales y comerciales a otros ramos conexos. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de dos años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si las partes estuvieren de acuerdo en tal caso mientras no sea denunciado por ninguno el contrato social continuara vigente. — Cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos (120.000.—), dividido en 12 (doce) cuotas de $ 10.000.— (diez mil pesos), cada una, que suscriben por partes iguales estando integrada por los socios en la siguiente forma, don Miguel Fischman dos (2) cuotas de pesos 10.000.— (diez mil pesos), cada una, en dinero efectivo, doña Sofía Pobirsky de Kohen dos (2) cuotas de $ 10.000.— (diez mil pesos) cada una en dinero en efectivo y las cuotas faltantes dentro plazo de ley, y don Mario Jorge Schwartz cuatro (4) cuotas de $ 10.000.— (diez mil pesos) cada una, en la siguiente forma: $ 38.346,19 (treinta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos con diez y nueve centavos), en mercaderías de acuerdo al detalle que se anexa, y pesos 1.653,81 (mil seiscientos cincuenta y tres pesos con ochenta y un centavos), en dinero efectivo. — Quinto: La administración y disposición y representación estará a cargo de los socios que revestirán el carácter de gerentes, pudiendo ejercerla cualquiera de ellos sin limitación alguna, los socios de común acuerdo podrán delegar total o parcialmente la administración y disposición y representación en terceros. — La revocación de tales mandatos deberá asentarse en el libro de actas, y sólo surtirá efecto para el interesado a partir del momento en que se le notifique y respecto de terceros desde su publicación conforme al artículo 60, establecido de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexto: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesan a la sociedad. — Séptimo: El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios pero en todos los casos será indispensable la firma de dos de ellos, quienes firmarán arriba de un sello con el nombre de la razón social, la firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fuesen contraídos de común acuerdo por unanimidad de los socios. — Se considerarán facultades de dirección y administración sin perjuicios de las que establecen las disposiciones legales siguientes: a) comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad para la sociedad otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos y privados que requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios por plazos que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas o resciciones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran ya fueran en el orden civil, comercial o nacional, especial, firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías, toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores, declarados, gestionar o solicitar todo asunto de aduanas, control de cambios o asuntos fiscales o contenciosos administrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos, con garantía personal, sin ella o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial o cualquier otra institución bancaria o de crédito ya sea oficial o particular. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo y de cantidad que tenga por objeto, librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio giros, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — c) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores con los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares con facultad para darlos en caución o garantía

y para extraer esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. — d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados o apoderado ante los Tribunales de la Nación o de las provincias o de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones transigir, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas y comparecer ante los Tribunales de Conciliación, — e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas, comerciales, civiles. agrarias, fijas y flotantes con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formula protestos, protestas, ratificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. — f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos, enumerar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas. — h) En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en favor particular de uno de los socios o de terceros. — i) En general realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales. — Octavo: Al treinta de junio y treinta de diciembre de cada año, se practicará todos los años un inventario y balance general, y de las utilidades que resultare se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el veinte por ciento del capital. — Luego se separará el procentaje necesario para indemnizaciones según la Ley pertinente, y demás leyes sociales para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal y una vez establecida la utilidad neta se distribuirá entre los socios en partes iguales y en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiere. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios, si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución social. — Noveno: Desde la fecha de iniciación de actividades hasta el primer balance semestral, efectuará retiros mensuales hasta la suma de tres mil pesos únicamente el socio Mario Jorge Schwartz a cuenta y deducibles de la parte que le correspondiere de la utilidad neta semestral. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido bajo una representación unificada. — En el caso de que estos no desearan proseguir en la sociedad se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse alguna de las circunstancias señaladas, conforme al siguiente procedimiento. — a) El día en que se produzca el fallecimiento o impedimento se formulará un balance general — b) El valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha de que se trata. — c) Luego de determinada la llave se establecerá el importe resultante y se pagarán en doce cuotas mensuales iguales con un interés del veinte por ciento anual sobre cada plazo, sumas que deberán documentarse. — Undécimo: La sociedad sin perjuicio de otras causas legales se disolverá, — a) Al vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación por plazo que se determinará en oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse. — b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento. —
c) Por pérdida del veinte por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere, la liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Duodécimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes de cuya reunión se labra acta en el libro de actas que a tal efecto se llevará y se rubricará. — Decimotercero: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550. — Según las cláusulas precedentemente se dan por formalizada la constitución de la sociedad obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Inventario de mercaderías como aporte de Mario Jorge Schwartz a confecciones Adár. S. R. L. en formación. — Descripción. — Art. Nº:. Metros. Precio por metro. — Total. — Descripción: Algodón estampado 0 90 x 1.568, Art. Nº 875. metros 212.20. precio por metro 11,90. total 2.525,18 — Descripción: Algodón estampado 0,90 x 2.580. Art. Nº 875. metros 241,40. precio por metro: 11.90, total 2.872,68: Descripción: Algodón rayado 0,90. Art. Nº 913 metros 375,30, precio por metro 15,50, total 5.817,15. — Piqué labrado 0,90, Art. Nº 1.370, metros 149,60, precio por metro 14,90, total 2.229,04; Descripción: Algodón estampado, 0,90, Art. Nº 1.147, metros 266; precio por metro: 15,90, total 4.229,40. — Descripción: Algodón estampado 0,90, Art. Nº 200, metros 375,20, precio por metro 8,90, total 3.339,28. — Descripción: Algodón estampado 0,90, Art. Nº 171, metros: 320,30, precio por metro 8,90, total 2.850,67. — Descripción: Algodón estampado, 0,90, Nº 830, metros 242,50 precio por metro 8,90, total: 2.158,25. — Descripción: Algodón estampado 0,90, Art. Nº 801, metros 540,40, precio por metro 9,90, total: 5.349,96. — Descripción Surah estampado: Art. Nº 517, metros 349, precio por metro: 9, total 3.141. — Descripción: Surah estampado, Art. Nº 523|528, metros 355, precio por metro 8, total 2.840. — Descripción: Marisela estampado, Art. Nº 1,090|1945, metros 138, precio por metro: 7,20, total 993,60. — Importe total pesos 38.346,19. — Este instrumento es leído por mí, que los comparecientes se ratifican y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — S. P. de Kohen, M. Fischman. — M. J. Schawartz. — Hay un sello. — Ante mí, Leopoldo Baisburd. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 191, del Registro número 9 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, a mi cargo, doy fe. — Expido el presente primer testimonio para su inscripción en el Registro respectivo en 6 hojas numeradas correlativamente del presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leopoldo Baisburd.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.799 e.29|1 Nº 19.338 v.29|1|75

Creaciones Belgraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

AUMENTO de Capital; Creación de Cuotas y Adecuación Decreto Ley 19.550 de Creaciones Belgraf S. R. L. — Escritura número ciento dieciocho. — En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Norberto García, escribano titular del Registro 139, de este Partido, comparecen don Fernando Joaquín Jacinto Texido o Texido Mata, argentino, casado en primeras nupcias con Antonia Molins, nacido el 11 de agosto de 1918, con libreta de enrolamiento 1.728.860, domiciliado en Formosa 860, de san Antonio de Padua, de esta Provincia, quien actúa por sí y además en nombre y representación de Francisco Bruguera o Bruguera Grane, español, casado en primeras nupcias con Amelia Juan, nacido el 12 de abril de 1912, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número 4.847.673, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 650, 1º piso, de Capital Federal, a mérito del Poder General de Administración, que le fuera otorgado el 17 de marzo de 1965, ante el escribano Jorge Lis, quien manifiesta que no ha sido revocado ni limitado hasta la fecha, y Conrado Antonio Alemany Ruiz, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Inés Luisa Lasalvia, nacido el 19 de febrero de 1927 con libreta de enrolamiento 4.521.535, domiciliado en Esteban Bonorino 246, de la Capital Federal. — Los comparecientes y comerciantes son personas de mi conocimiento personal, doy fe. — Intervienen: en su carácter de únicos socios de la sociedad Creaciones Belgraf Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en Castro Barros 1236, Capital Federal —y en el carácter que invocan y acreditan, de común acuerdo resuelven— con la conformidad de todos los comparecientes: 1º) El aumento del capital social actual de pesos 150.000.—, constituido por 150 cuotas de $ 1.000.— cada una, en $ 402.000.—, quedando, en consecuencia, elevado el referido capital social a la suma de $ 552.000.— mediante la creación de 402 nuevas cuotas de $ 1.000.— cada una. — 2º) Que las 402 nuevas cuotas de $ 1.000.— cada una, que constituyen e mencionado aumento por $ 402.000.— quedan totalmente suscriptas e integradas por los socios, mediante la capitalización de los saldos acreedores que tienen y le pertenecen en la sociedad en la proporción de 34 cuotas a cada uno, por la suma de $ 134.000.— que totalizan la cantidad de $ 402.000.— 3º) Dejar constancia que el aumento de capital dispuesto y la capitalización descripta, se efectúa con retroactividad al día 31 de agosto de 1974. — 4º) Prorrogar el término de duración de la sociedad, que vence el día 30 de setiembre de 1974, por un plazo de diez años más y modificar, actualizar y adecuar el Contrato Social vigente, en concordancia con el aumento y prórroga resuelto, y de acuerdo con las normas del Decreto Ley 19.550, conforme con el siguiente texto: Primero: La sociedad girará con el nombre de CREACIONES BELGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su plazo de duración de diez años, a contar del día primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Castro Barros 1236. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país y|o en el exterior, la edición y fabricación de láminas, fotografías, almanaques, cuadernos infantiles, se trate de ediciones nacionales o extranjeras, artículos de cotillón, de imprenta y de publicidad, papelería y|o juguetería, realizando a esos efectos, la compraventa, importación, exportación distribución, consignación y fraccionamiento de los productos y mercaderías conexas y vinculadas con las expresadas actividades, y la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Asimismo podrá dedicarse a la fabricación, comercialización y venta de cualquier producto o mercadería que tenga afinidad con su principal objeto, dar y tomar representaciones, mandatos, consignaciones y corretajes, y realizar por cuenta propia o asociada a terceros negocios de publicidad que tengan relación con su actividad principal. — Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos 552.000. —, y representado por 552 cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada con el cargo de gerentes, por dos cualesquiera de los socios, quienes actuarán en forma conjunta, teniendo en la misma forma el uso de la firma social. — Tendrán amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 157, del Decreto Ley número 19.550|72 e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil, y 9 del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Pueden, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse, realizando cualquier clase de actos y gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad, en un mandatario con amplias facultades, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, otorgar toda clase de poderes generales y especiales, pudiendo celebrar toda clase de contratos y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni para otorgar fianzas a terceros ni aun a favor de los mismos socios. — Quinto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de actas, que se llevará al efecto. — Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. —
El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del o de los otros socios, mediante medio fehaciente, los que tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexto: Anualmente al 31 de enero, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales aportados. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios sociales, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octavo: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por él o los gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Los socios tendrán preferencia sobre los terceros para adquirir el activo y pasivo social a igualdad de oferta, pudiendo continuar quien así lo haga en el uso de la marca y denominación social. — Por unanimidad se podrá resolver la venta en block de la sociedad como fondo de comercio. — Noveno: Quedan subsistentes las cláusulas y condiciones del contrato social, en todo lo que no hayan sido modificadas por el presente y por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Para cualquier duda o divergencia que se produzca entre los socios o en la interpretación de este contrato, sea durante su vigencia, disolución y|o liquidación de la sociedad, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federad, constituyendo domicilios especiales en los consignados precedentemente, donde se tendrán por válidas y realizadas todas las notificaciones que se dirijan. — Bajo las estipulaciones que anteceden y de acuerdo con las normas del Decreto Ley citado, los intervinientes prestan expresa conformidad a todo lo relacionado, y firman en prueba de ratificación, en el lugar y fecha arriba indicado, para su presentación ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, a cuyo efecto queda autorizado cualquiera de los socios gerentes, por sí o por mandatarios, para solicitar la inscripción en esta reforma en dicho Registro, suscribiendo los escritos y peticiones, o aceptar las modificaciones que se requieran. — Yo el autorizante hago constar: I) Registraciones: La sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de mayo de 1965, bajo el número 968, al Folio 427, del Libro 50 y su posterior modificación inscripta en el mismo Registro con fecha 13 de diciembre de 1971, bajo el número 2900, al folio 227, del Libro 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — II) El poder y los contratos los he tenido a la vista y en fotocopia autenticada incorporo a la presente. — Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Fdo.: Fernando Joaquín Jacinto Texido o Texido Mata, por sí y en representación de Francisco Bruguera o Bruguera Grane. — Conrado Antonio Alemany Ruiz. — Ante mí: Norberto García, escribano. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 139 del Partido de Avellaneda la presente fotocopia concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 375 del Registro a mi cargo. — Para el interesado expido este primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas repuestas con estampillas notariales Nº 5286215|8, la última de las cuales sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Norberto García, escribano. — Certificación. Certifico que a la fecha de cierre de balance general de Creaciones Belgraf Sociedad de Responsabilidad Limitada, operada al 31 de enero de 1974, las cuentas particulares de los socios mostraban los saldos acreedores que detallo a continuación: Sr. Francisco Bruguera: $ 63.642,67 (pesos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos con sesenta y siete centavos); Sr. Fernando Texido $ 63.631,33 (pesos sesenta y tres mil seiscientas treinta y uno con treinta y tres centavos) y Sr. Conrado Antonio Alemany, $ 63.458,34 (Pesos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho con treinta y cuatro centavos). — De acuerdo a lo resuelto por los socios, se decidió en forma unánime que de la utilidad de $ 223.729,65 (pesos doscientos veintitrés mil setecientos veintinueve con sesenta y cinco centavos) arrojada por el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio comercial comprendido entre el 1º de febrero de 1973 y el 31 de enero del corriente año, se destine a reserva legal el importe de $ 11.186,48 (pesos once mil ciento ochenta y seis con cuarenta y ocho centavos) y el remanente acreditado, en forma proporcional, en las cuentas particulares de los mismos. — La contabilización pertinente consta en el mes de abril a fojas Nº 32 del libro diario de la sociedad, lo cual eleva el monto de las cuentas particulares de los socios a la suma de: Sr. Francisco Bruguera pesos 134.490,40 (pesos ciento treinta y cuatro

mil cuatrocientos noventa con cuarenta centavos); Sr. Fernando Texido pesos 134.479,05 (pesos ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con cinco centavos) y Sr. Conrado Antonio Alemany $ 134.306,06 (pesos treinta y cuatro mil trescientos seis con seis centavos). — Extiendo el presente certificado, a fin de ser presentado ante las autoridades del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, a efectos de formalizar el incremento de capital de Creaciones Belgraf Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1974. — Nicanor A. Merlo, contador público. — C. P. C. E. C. F. Tº LXII — Fº 84.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498 v.29|1 Nº 19.332 v.29|1|75

Incom

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el presente escribano comparecen don Dardo José Speciali, casado, argentino, de 65 años, Industrial, domiciliado en Amenábar 1822, con Libreta de Enrolamiento número 4.333.722 y doña Teresa Raquel Isabel Borgonovo de Speciali, casada, argentina, de 36 años de edad, Comerciante, domiciliada en Pueyrredón 2488, con Libreta Cívica 3.286.646 ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen; que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: 1) La sociedad girará bajo la denominación de INCOM S.R.L. y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano 635. — Por resolución de sus socios podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — II) El término de duración de la sociedad será de cuarenta años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — III) La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la carpintería de madera para obras, fabricación de muebles, instalación de negocios y decoraciones. — IV) El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos dividido en 5.000 cuotas de 10 pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de 2.500 cuotas o sean 25.000 pesos cada uno que integran totalmente en este acto de acuerdo al balance e inventario firmado por los socios por separado y por Contador Público Nacional cuyos valores fueron dados de acuerdo a facturas. — V) La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales o especiales. — VI) La sociedad queda facultada a través de sus representantes para administrar y disponer de los bienes, incluso para aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley número 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos la compra venta y enajenación de bienes muebles o inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país. — Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas. — VII) La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto pudiendo éstos inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad y exigir en su caso la realización de Balances parciales o rendiciones de cuentas. — VIII) Se llevará un libro de actas en donde constarán las reuniones de los socios. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmnte al 31 de agosto deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes de puesto a consideración de los socios, no fuera objetado por alguno de ellos. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — IX) De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — X) El socio que deseare retirarse, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta donde están presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor de treinta días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de quince meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en quince cuotas mensuales, iguales y consecutivas y se establecerá su valor según balance que al efecto se practicará. — XI) En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o de desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber del socio a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de quince meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas particulares se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — XII) Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — XIII) La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal por ellos, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — XIV) Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — XV) La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley número 19.550 la que será de aplicación en todo lo relacionado con este contrato y según lo establece el artículo 369 último párrafo de la citada ley. — Se hace constar que por esta escritura se abona el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social de 50.000 pesos o sea la suma de 500 pesos que se ingresarán con la declaración jurada mensual. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Darío J. Speciali, Teresita B. de Speciali. — Hay un sello. — Ante mí: C. L. Rossi. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente en tres sellos de actuación notarial número 015376102 correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Carlos Luis Rossi. — Escribano. — Está su sello. — Incom S.R.L. — Balance General al 1º de setiembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades. — Caja $ 43,20. — Bienes de Cambio. — Materiales $ 37.086,80. — Bienes de Uso. — Maquinarias $ 12.270.-; Muebles y Utiles $ 600.- — $ 12.870.- — $ 50.000.- — Pasivo. — Capital Suscripto e Integrado. — Dardo José Speciali $ 25.000.-; Teresa R. Borgonovo de Speciali $ 25.000.- — $ 50.000.- — $ 50.000.-. — Siguen firmas.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316.- e.29|1 Nº 19.317 v.29|1|75

Berazadi

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE don Florencio Alejandro Berazadi, argentino naturalizado, casado, de sesenta y un años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y cuatro mil ciento noventa y cinco; José Luis Berazadi, argentino, casado, de treinta años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta; Javier Antonio Berazadi, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta mil setecientos diecisiete; y doña Carmen Aizpuru de Berazadi, argentina, casada, de cincuenta y nueve años de adad, comerciante, titular de la libreta cívica número cero doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y tres; todos domiciliados en la calle Cullen cinco mil setecientos treinta y siete de esta Capital Federal, y don Manuel González, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad, comerciante, titular de la Librea de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ocho mil setecientos noventa y dos, domiciliado en Talcahuano cuatrocientos sesenta y cuatro, sexto piso C, de esta Capital Federal, se conviene lo siguiente: Los cuatro primeros dicen que concurren a este acto en su carácter de únicos integrantes de la sociedad Berazadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, personería que acreditan con el testimonio del contrato social celebrado por acto privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecienos sesenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil ciento cuarenta y tres, al folio trescientos noventa y cinco, del Libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con el testimonio del aumento del capital social, de fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de abril del mismo año, bajo el número ochocientos dieciocho al Folio ciento ocho del Libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con testimonio de la rectificación de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de noviembre del mismo año, bajo el númerto cuatro mil doscientos treinta y ocho al Folio cuatrocientos ochenta y cinco del Libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad limitada; y el último de los suscriptos Manuel González, concurre por sí y en el carácter de cesionario, y de común acuerdo resuelven: Primero: don Florencio Alejandro Berazadi, vende, cede y transfiere sus tres mil trescientas ochenta y ocho cuotas de capital, que tiene y le corresponde en la sociedad, a favor del señor Manuel González, por la suma total y convenida de treinta y tres mil ochocientos ochenta pesos, que el cedente recibió el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos legales de la presente cesión de cuotas, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma por la suma recibida, quedando en consecuencia, el señor Florencio Alejandro Berazadi, totalmente desvinculado de la sociedad. — Segundo: Que en virtud de la cesión de cuotas de capital que antecede, quedan como únicos y actuales socios, los señores José Luis Berazadi, Javier Antonio Berazadi, Carmen Aizpuru de Berazadi y Manuel González, quienes de mutuo acuerdo convienen en adecuar las cláusulas del contrato societario, a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Primera: La sociedad gira con la denominación de BERAZADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene su domicilio legal y social en la calle Cullen cinco mil setecientos treinta y siete, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de Veinte años a contar del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres. — Tercera: El objeto de la sociedad es realizar el procesamiento de la apresteduría de entretelas y todo otro proceso relativo a la industria de tintorería industrial y estampado de telas, y toda actividad relativa al objeto social. — Cuarta: La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo acto y|u operaciones lícitas que se relacionen con el objeto social y que los socios consideren beneficiosos a sus fines. — En consecuencia podrá realizar importaciones, exportaciones y podrá comprar, vender, ceder, permutar, toda clase de bienes muebles, inmuebles, y derechos los que podrá gravar, hipotecar y prendar en cualquier forma legal. — La sociedad podrá además ejecutar los actos y contratos que requiera su objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Seis Mil Pesos (pesos sesenta y seis mil) dividido en seis mil seiscientas cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Manuel González, tres mil trescientas ochenta y ocho cuotas, equivalentes a pesos treinta y tres mil ochocientos ochenta; Carmen Aizpuru de Berazadi: Un mil ochenta y seis cuotas, equivalentes a pesos diez mil ochocientos sesenta; José Luis Berazadi, un mil sesenta y tres coutas, equivalentes a pesos diez mil seiscientos treinta; y Javier Antonio Berazadi, un mil sesenta y tres cuotas, equivalentes a pesos diez mil seicientos treinta. — Las cuotas sociales están totalmente integradas en bienes con el giro social. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social está a cargo de doña Carmen Aizpuru de Berazadi, en forma individual o de los señores Javier Antonio Berazadi y José Luis Berazadi en forma conjunta; y en la forma expresada obligarán a la sociedad, usando sus firmas precedidas de la denominación social. La remoción de los gerentes, se operará conforme lo determina el artículo ciento veintinueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma, salvo disposiciones contrarias del presente contrato. Podrán actuar con todas las facultades necesarias que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal, que requiera poder especial, pues los socios gerentes están facultados; podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos nacionales o extranjeros, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente comprometen a la firma en garantía o fianzas a terceros, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su objeto. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de octubre se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal, si no hubiese sido observado dentro de los quince días de puesto a consideración de los socios, se deducirá el cinco por ciento (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios y consideren de importancia y de las reuniones de los mismos, las que se realizarán al menos una vez al año, y deberán ser citadas con doce días de anticipación por lo menos. Tomarán las resoluciones por mayoría de votos, salvo en los casos que la ley determine un quóurm mayor o unanimidad. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento, por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente con una antelación no menor de tres meses al cierre del ejercicio en curso. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado, salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro meses por sus consocios y en cuotas trimestrales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expre-

so consentimiento de sus consocios. A los efectos legales de la valuación de los bienes, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, previa deducción de los créditos incobrables y|o al ajuste de las cuentas del Activo y|o Pasivo a la fecha precitada. — Décima: La muerte o incapacidad permanente declarada, de cualquiera de lo ssocios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos. Los herederos del causante, deberán, en ese caso, unificar su representación, a los efectos de la liquidación del haber que les pudiera corresponder. Los herederos del causante podrán optar por ingresar a la sociedad haciendo conocer su voluntad dentro de los sesenta días y unificando su representación. — Decimaprimera: Cuando fuese procedente la disolución y liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios, socios gerentes o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme a las disposiciones que establece en materia de liquidación el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimasegundo: Cualquier divergencia entre los socios que surgiera durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, salvo en los casos en que la ley disponga la instancia judicial, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, renunciando los socios a otro fuero o jurisdicción que no sea la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizada esta cesión de cuotas y adecuación de contrato a lo dispuesto en el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Presente a este acto la esposa del cedente, doña Carmen Aizpuru de Berazadi, cuyos datos personales constan al comienzo de la presente, manifiesta que presta su consentimiento para la cesión de cuotas instrumentada, de acuerdo con lo prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Raspado: Berazadi, social, se, seis, mil, seiscientas, especificación, giro, de, meses, El, procedentes, dirimidas, componedores: vale; soltero: vale. Firmado: F. Berazadi, José L. Berazadi, Javier A. Berazadi, Carmen A. de Berazadi, Manuel González. Berazadi S.R.L. Entre los señores José Luis Berazadi, argentino, casado, de treinta años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta, Javier Antonio Berazadi, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta mil setecientos diecisiete, doña Carmen Aizpuru de Berazadi. argentina, casada, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliados en Cullen cinco mil setecientos treinta y siete de esta Capital y don Manuel González, argentino, soltero, de treinta y siete años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrciamiento número cuatro millones doscientos ocho mil setecientos noventa y dos, domiciliado en Talcahuano cuatrocientos setenta y cuatro, sexto piso "C" de esta Capital, se conviene lo siguiente: Los cuatro comparecientes comparecen en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza como "Berazadi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con el testimonio del contrato social celebrado por acto privado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ciento cuarenta y tres, al Folio trescientos noventa y cinco, del Libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; con el testimonio del aumento de capital social, de fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de abril de mismo año bajo el número ocho-abril del mismo año bajo el número ocho-del Libro cincuenta y ocho de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el testimonio de la rectificación de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de noviembre del mismo año, bajo el número cuatro mil doscientos treinta y ocho, al Folio cuatrocientos ochenta y cinco del Libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la cesión de cuotas sociales y adecuación de contrato, a lo dispuesto en el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, realizada por el socio Florencio Alejandro Berazadi a Manuel González, instrumentada con fecha veinticinco de octubre del corriente año, y los nombrados de común acuerdo resuelven: — Primero: Don Manuel González vende, cede y transfiere sus tres mil trescientas ochenta y ocho cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la sociedad a favor de Carmen Aizpuru de Berazadi, por la suma total y convenida de treinta y tres mil ochocientos ochenta pesos, que el cedente recibió el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos legales de la presente cesión de cuotas, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, por la suma recibida, quedando en consecuencia, el señor Manuel González, totalmente desvinculado de la sociedad. — Segundo: Que en virtud de la cesión de cuotas de capital que antecede, quedan como únicos y actuales socios los señores: José Luis Berazadi, Javier Antonio Berazadi y Carmen Aizpuru de Berazadi y en consecuencia modificado el artículo quinto del contrato, que en lo sucesivo, quedará redactado de la siguiente forma: "Quinta: El capital social se fija en la suma de sesenta y seis mil pesos (pesos sesenta y seis mil) dividido en seis mil seiscientas cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Carmen Aizpuru de Berazadi cuatro mil cuatrocientas setenta y cuatro cuotas, equivalentes a pesos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta; José Luis Berazadi: un mil sesenta y tres cuotas, equivalentes a pesos diez mil seiscientos treinta y Javier Antonio Berazadi: un mil sesenta y tres cuotas, equivalentes a pesos diez mil seiscientos treinta. Las cuotas sociales están totalmente integradas en bienes con el giro social". De común acuerdo los socios convienen en modificar la cláusula séptima del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente manera, y cuyos efectos retrotraen al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres: "Séptima: Anualmente el día treinta y uno de octubre se practicará un inventario y balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal, si no hubiere sido observado dentro de los quince días de puesto a consideración de los socios, se deducirá el cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento (treinta por ciento) para doña Carmen Aizpuru de Berazadi; el treinta y cinco por ciento (treinta y cinco por ciento) para José Luis Berazadi y el treinta y cinco por ciento (treinta y cinco) para Javier Antonio Berazadi. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la cesión de cuotas y modificación del contrato social, que suscriben en prueba de conformidad en Buenos Aires a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Raspado: soltero, adecuación, Florencio, Capital, total, consecuencia, dividido: vale. Firmado: José Luis Berazadi, Javier Berazadi, Carmen A. de Berazadi, Manuel González. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.932 e. 29|1 Nº 19.316 v. 29|1|75

Prensa Institucional

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Sres. Carlos Vicente Luján Sagra, argentino, casado, periodista, de 40 años, L. E. 4.119.436, domiciliado en Amaro Giura 1379, piso 3, Dto. 8, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Ramona Rita Blanca Layoia, argentina, casada, periodista, de 47 años, L. C. 315.609, domiciliada en Amaro Giura 1379, piso 3, Dto. 8, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará PRENSA INSTITUCIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Montevideo 174, piso 9, Dto. B, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la edición de publicaciones propias y|o de terceros y la explotación publicitaria de las mismas, y la compra, venta, importación, exportación y distribución de ediciones, libros, revistas, diarios y de su materia prima. — Tercera: El capital es de pesos 50.000.—, dividido en 5.000 cuotas de pesos 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Carlos Vicente Luján Sagra: pesos 4.000, y Ramona Rita Blanca Layoia: pesos 1.000.—, e integrado el 50 o|o del capital suscripto en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social será ejercida por el señor Carlos Vicente Luján Sagra, con el carácter de gerente. — En dicha forma podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de ls libros rubricados de la sociedad y el valor nominal de las cuotas, más los beneficios que le correspondan a la fecha, más un valor llave en base al promedio del capital y beneficios de los tres últimos ejercicios, le será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley citado se deja constancia que el dinero aportados por la señora Ramona Rita Blanca Layoia es propio. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 26 días de noviembre de 1974.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 574.— e.29|1-Nº 19.329 v.29|1|75

Argenpress

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado del Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores Roberto Bunge, argentino, casado, con domicilio en Pacheco de Melo Nº 2427, 2º piso, dep. "C". Capital, de 33 años de edad, L.E. Nº 4.369.601, de profesión periodista; Rómulo Juan Porqueras, argentino, soltero, domiciliado en Avenida La Plata Nº 111, 3º piso, dep. "E", Capital, de 27 años, L.E. Nº 4.544.973, de profesión fotógrafo; María Julia Alsogaray de Erize, argentina, casada, con domicilio en Riombamba Nº 1250, Capital, de 31 años, L.C. Nº 5.380.299, de profesión ingeniera; Verónica Ezcurra de Augspach, argentina, casada, con domicilio en Billinghurst 2423, pta. baja "B", Capital, de 33 años, Cédula de Identidad Nº 3.757.922, Policía Federal, de profesión fotógrafa; Francisco Javier Erize, argentino, casado, con domicilio en Riobamba 1250, Capital, de 30 años, L.E. Nº 4.417.223, de profesión fotógrafo; y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARGENPRESS S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Pasaje Seaver número 1656, planta baja, oficina número uno. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, podrá prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: periodísticas y editoriales; de folletos, almanaques, textos, revistas, periódicos y cualquier otro elemento en que participe el diseño, la fotografía, la ilustración, etc. Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones de material gráfico, fotográfico, ilustraciones, textos periodísticos o de cualquier otra clase, diseños, etc. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 50.000 (cincuenta mil pesos), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de $ 10,00 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 1.000 (un mil) cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el 50 por ciento (cincuenta por ciento) es decir, pesos 5.000,00 (cinco mil) cada uno, obligándose a completar el saldo a los dos años de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. 2) En el supuesto que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido al punto primero. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el art. 153 de la ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido —en el supuesto de pluralidad de sucesores— lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales, que posibilita a la sociedad exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Séptima: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de socio gerente al señor Roberto Bunge, quien ejercerá la representación legal y tendrá el uso de la firma social. Para el cumplimiento del objeto social el socio gerente está facultado para realizar los siguientes actos, sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o

del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. El gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa y acuerdo unánime de los demás socios, atento revestir su designación, condición expresa de la constitución de la sociedad. — Octava: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. A tal efecto se deja constancia que cada cuota equivale a un voto. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente, en la que se hará constar el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar del socio gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena. El administrador, el día 30 del mes de junio de cada año, confeccionará un balance general y memoria, que juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrá a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. De las ganancias que resulten se destinarán: 1) El 5 por ciento (cinco por ciento) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento (veinte por ciento) de capital suscripto; 2) El 15 por ciento (quince por ciento) en concepto de remuneración a la gerencia; 3) El 30 por ciento (treinta por ciento) para el fondo de reserva voluntaria (a disposición de la gerencia) o hasta cubrir la cantidad que por unanimidad resuelva la asamblea; y 4) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En este estado, doña María Julia Alsogaray de Erize, hace presente que concurre a este acto y refrenda el presente instrumento de constitución de "Argenpress S.R.L." por sí y en el carácter de apoderada de su cónyuge don Francisco Javier Erize, en virtud del poder general amplio que el mismo le otorgó el veintinueve de marzo del corriente año por escritura pasada al folio mil seiscientos ochenta y nueve en el Registro quinientos once de esta ciudad a cargo del escribano Miguel Fernando Punta, que la faculta para suscribir el presente. Enmendado: Seaver. Vale. Hay unas firmas. Firma(s) certificada(s) en el sellado de actuación notarial número 15368500. Hay una firma. Hay un sello que dice: Fernando Madero, escribano público. — Buenos Aires, 16 de abril de 1974. En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 534, certifico: 1º) Que las firmas del instrumento que antecede son auténticas, respectivamente, de María Julia Alsogaray de Erize, Verónica Ezcurra de Augspach, Rómulo Juan Porqueras y Roberto Bunge, de mi conocimiento personal, quienes las han puesto en mi presencia, doy fe. 2º) Que la señora María Julia Alsogaray de Erize ha concurrido por sí y en representación de su cónyuge don Francisco Javier Erize, a mérito del poder general amplio que el mismo le otorgó el 29 de marzo del corriente año, por escritura pasada al folio 1689 del Registro número 511 de esta ciudad, a cargo del escribano Miguel Fernando Punta, que la autoriza para la presente, y que en testimonio tengo a la vista en este instante. 3º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 261 del Libro número uno de Registro de Firmas, a mi cargo. Hay una firma. Hay un sello que dice: Fernando Madero, escribano público. Escritura número mil ochocientos cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece el señor don Francisco Javier Erize, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.417.223, casado, domiciliado en la calle Riobamba 1250 de este vecindario, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, y dice: Que el día 16 de abril último se formalizó en esta ciudad, en instrumento privado, el contrato constitutivo de la sociedad denominada "Argenpress S.R.L." a la cual integra como socio, en cuyo acto estuvo representado por su esposa doña María Julia Alsogaray de Erize en su carácter de mandataria general del compareciente. Que atento a esa circunstancia viene a ratificar expresamente todo lo actuado por su apoderada, confirmando consecuentemente todo el articulado del contrato social antes relacionado como si hubiera intervenido en él personalmente. Leída se ratifica y firma por ante mí, doy fe. Raspado: Julia, vale. Hay una firma. Hay un sello que dice: Fernando Juan Punta, escribano. Hay una firma. Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio cinco mil cuatrocientos setenta y siete en el Registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en un sello fotocopiado que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello que dice: Fernando Juan Punta, escribano. Hay una firma. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.484 e. 29|1 Nº 19.374 v. 29|1|75

Buenaire

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Oscar Manuel Muñoz, argentino, casado, comerciante, de 32 años, C. I. 5.016.664, domiciliado en Salguero 569, 10 Piso, 44, Capital, y Raquel Jovita Moreno, argentina, casada, secretaria, de 30 años, C. I. 8.661.018, domiciliada en Salguero 569, 10, 44, Capital, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará BUENAIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Alsina 833, Subsuelo, of. 2, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de aparatos de aire acondicionado y artículos para el confort del hogar y el service de los mismos. — Tercera: El capital es de $ 20.000.—, dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Oscar Manuel Muñoz: $ 10.000.—, y Raquel Jovita Moreno: $ 10.000.—, e integrado, según balance inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que son incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años, a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada 6 meses, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General, previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima. El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 se deja constancia que los bienes aportados por doña Raquel Jovita Moreno, son propios. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 5 días del mes de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: argentino, casado, 10.000, 10.000: Todo vale. — Inventario de los Bienes Aportados a Buenaire S.R.L. — 2 Equipos de aire acondicionado marca Carrier, modelos Dormi-Room, 51 WG 0557 FS 1550, con números de Serie 2717 y 2742 respectivamente, cada uno $ 3.700.—; 7.400.—; 1 Equipo de aire acondicionado marca Carrier, modelo Dormi Room, 51 WG-0557 FC 1550, con número de Serie 1276 $ 3800; 1 Equipo de aire acondicionado marca Carrier, modelo Climaster 51 HW-1217, FC 2500, con número de Serie 2862: $ 5.400.—; 1 Escritorio de 6 cajones de 1.50 x 0,80 con tapa de fórmica, color beige y té con leche: $ 1.600.—; 3 Sillas de polipropileno color negro, c|u. $ 150.—: $ 450.—; 1 Mesa para máquina de escribir con tapa de fórmica: $ 400.—; 1 Sillón giratorio alto color beige: $ 950.—. Total: $ 20.000. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826.— e.29|1-Nº 19.327 v.29|1|75

Karina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — ENTRE los señores Horacio Pablo Fernández, casado, de 49 años de edad, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.471.016, domiciliado en la calle El Salvador Nº 109, departamento tres, Sarandí, Provincia de Buenos Aires y Roberto Carosio, soltero, de veinticinco años de edad, industrial, libreta de enrolamiento Nº 7.779.070, domiciliado en la calle Basavilbaso Nº 935, departamento dos, Sarandí, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de KARINA S. R. L. queda constituída una sociedad que tendrá su domicilio en la calle Arcos Nº 4377, Capital Federal. — Segunda: El objeto de la sociedad es la reparación de buques y cualquier otro tipo de embarcaciones así como reparaciones y construcciones industriales terrestres. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta y Cinco mil pesos, dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente en este acto en las siguientes proporciones: trescientas cuotas el señor Fernández y cincuenta cuotas el señor Carosio. — El capital se integra totalmente en maquinarias, herramientas, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que firmado por separado, se considera parte integrante del presente contrato, valuándose los aportes según los precios de plaza. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Horacio Pablo Fernández, quien queda designado gerente con uso de la firma social. — De las reuniones de los socios se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Sexta: El ejercicio social anual comenzará el primero de julio y cerrará el treinta de junio de cada año. — Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas que queden una vez efectuada la reserva legal del 5 % hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social se dividirá entre los socios por partes iguales a los aportes de capital, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: El fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios implica la disolución de la sociedad. — En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad del señor Carosio, la liquidación de la sociedad estará a cargo del señor Fernández. — En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad del señor Fernández, la liquidación estará a cargo de la señora Angélica Nicanora Alvarez. — Supletoriamente serán causales de disolución las enumeradas en el art. 94 de la ley 19.550. — Octava: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros sin la conformidad del otro socio. — Novena: Para cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse las partes eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Hay dos firmas: Horacio Fernández. — Roberto Carosio. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 013971162. — Hay una firma: B. Montejano. — Está su sello. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1972. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 42 certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Horacio Pablo Fernández y Roberto Carosio, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas Nº 291 y 9, del libro Nº 1. — Hay una firma: B. Montejano. — Está su sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su original. — Inventario de Bienes pertenecientes a Karina S. R. L. — Un torno paralelo marca Vittori (sin nº), $ 6.500,00; Una máquina de pie semirradial C. I. H. (sin nº) $ 3.800,00; tres equipos completos de autógena $ 4.900,00; cuatro aparejos Yale $ 2.800,00; una máquina de soldar Ultrac 380 220 v. (sin nº) $ 3.900,00; una máquina de soldar Rotativa 380 220 v. (sin nº) $ 1.790,00; dos piedras amoladoras $ 350,00; cables para soldadoras eléctricas $ 4.000,00; herramientas: ocho martillos, cuatro juegos de llaves estrella, tres juegos de llaves caja, dos juegos de llaves de tubo, ocho destornilladores, siete llaves francesas, seis llaves Stilson, nueve llaves pico de loro, cuatro mazas, cinco mandriles, cuatro arcos para sierra de cortar metales, dos tijeras para cortar metales $ 3.500,00; cinco tubos de acetileno y oxígeno $ 1.300,00; elementos, muebles y útiles de oficina: un escritorio con cuatro cajones, dos sillones, ocho sillas de madera, cuatro sillas tapizadas en cuero, un armario metálico de 2 m. x 1,50 m., una mesa de madera con un cajón, dos percheros de madera, una mesita para máquina de escribir, una mesita para teléfono $ 2.160,00; total $ 35.000,00 Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — E|líneas "para", vale.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 539.- e.29|1 Nº 19.309 v.29|1|75

Cóndar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Mario Lázaro Paternostro, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil setenta y tres, Capital Federal y Carlos Antonio Christensen, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número mil novecientos siete, Capital Federal, cédula identidad número cinco millones doscientos cuarenta mil doscientos noventa y cinco, Policía Federal, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Mario Lázaro Paternostro, vende, cede y transfiere sus doscientas cuotas de un valor nominal de pesos diez (diez pesos) cada una, que tiene a la firma del presente convenio en la sociedad que gira en plaza con la denominación CONDAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera constituida por contrato privado de fecha diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis,

e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil ochocientos sesenta y siete, al Folio trescientos veinticinco del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al señor Carlos Antonio Christensen. — Se deja constancia que dichas cuotas le pertenecen al cedente por contrato privado celebrado con el señor José Baldoni en fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil trescientos treinta y dos, al folio trescientos ochenta y dos, del libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por la suma de pesos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro treinta y ocho centavos (treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos). — El precio es abonado por la parte compradora y se entrega en efectivo y conforme ello el vendedor otorga suficiente recibo y carta de pago por medio del presente, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones, derechos y obligaciones que había y tenía sobre las citadas cuotas. — Agregando que en ese precio se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas que cede. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, firma el presente convenio y en prueba de conformidad, la señora esposa del cedente, doña Clara Finquelstein de Paternostro, argentina, casada, cédula identidad número siete millones setecientos veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, Policía Federal. — El socio restante señor José Valentín Silvestri presta su más amplia conformidad a este otorgamiento efectuado de conformidad con las prescripciones del contrato social original. — Tercero: Esta cesión, venta y transferencia se realiza con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Subsisten todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no quedaren modificadas por el presente convenio, que se firma de conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. Mario Lázaro Paternostro. — Carlos Antonio Christensen. — Clara Finquelstein de Paternostro. — José Valentín Silvestri. — Ajustan contrato disposiciones decreto-ley Nº 19.550|72. — Señor Juez: Mario Lázaro Paternostro, Carlos Antonio Christensen y José Valentín Silvestri, con domicilio constituido en la calle Lavalle Nº 1763, piso 6º, of. 1, estudio de nuestra letrada patrocinante Dra. Carmen Palumbo, en este expediente número 1142: "Condar S. R. L. s|cesión de cuotas", a V. S. decimos: Que venimos a contestar la vista de fecha 26 de junio próximo pasado y por lo tanto a ajustar el contrato de sociedad a las prescripciones del decreto-ley Nº 19.550|72, en su artículo 11º, incisos 1), 3) y 5 y el instrumento de cesión de cuotas, de la siguiente manera: I. — Datos Personales de los Socios. — Socio cedente: Mario Lázaro Paternostro, argentino, casado con Clara Finquelstein, ingeniero, Aráoz Nº 2073, Capital, nacido el 17|12|1927, C. I. P. F. Nº 2.500.252; socio cesionario: Carlos Antonio Christensen, argentino, casado ,industrial, Olazábal Nº 1907, Capital, nacido el 6|9|1933, C. I. P. F. Nº 5.240.295; socio restante: José Valentín Silvestri, argentino, casado, industrial, Condarco Nº 2535, Capital, C. I. P. F. Nº 2.090.479, nacido el 31|7|1924. — II. — "Segunda. — Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación y|o montaje y comercialización de componentes y equipos electrónicos para la industria en general, pudiendo adoptar los socios las modalidades que les pareciere más convenientes para el caso". — "Cuarta. — Duración: La sociedad se formaliza por el término de quince años contados a partir del día 19 de julio de 1966". — III. Tener por contestada la vista conferida de la manera antedicha y proveer de conformidad a la inscripción de la cesión de cuotas, será justicia. — Mario Lázaro Paternostro. — Carlos Antonio Christensen. — José Valentín Silvestri. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 015840526, conste. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — Una firma. — Un sello: Laura Achiary de Monti, Registro Nº 210, Escribano Nacional. — Buenos Aires, 3 de setiembre de de 1974. — En mi carácter de escribana titular del Registro 210, certifico: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: don Carlos Antonio Christensen, con cédula de identidad número 5.240.295; don José Valentín Silvestri, con cédula de identidad 2.090.479; y por don Mario Lázaro Paternostro, con cédula de identidad 2.500.252; personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en carácter de socios de "Condar S. R. L.". — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 449, 450 y 451, del libro número 2. — Raspado: presencia — Actas: vale. — Una firma. — Un sello: Laura Achiary de Monti, Registro Nº 210, escribano nacional.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602 e.29|1 Nº 19.194 v.29|1|75

Forratel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 20 de noviembre de 1974, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "FORRATEL S. R. L.".

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 49 e.29|1 Nº 19.277 v.29|1|75

Libriana

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Marcos Siderman, nacido el día diez de junio de mil novecientos catorce, soltero, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número seiscientos dieciocho, piso séptimo, departamento número quince, de esta Capital, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número dos millones ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y siete; doña Lidia Inés Caizzi de Saponara, nacida el día nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, casada, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en Avenida San Martín cuatro mil seiscientos treinta y uno de esta ciudad, titular de la libreta cívica matrícula número un millón setecientos ochenta y cinco mil setecientos veinticinco; y don Norberto Rubén Barbalace, nacido el día dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho, casado, argentino, de profesión perito contable, domiciliado en Avenida Díaz Vélez número cinco mil trescientos cuatro, piso primero, departamento letra "F", de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y seis; todos hábiles para contratar, quienes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y sede social: La sociedad girará bajo la denominación de "LIBRIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, fijándose su sede en la calle Avenida San Martín número cuatro mil setecientos quince. Sin perjuicio de ello podrá trasladarla y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: formulación, fabricación, fraccionamiento, distribución, consignación, importación, exportación y comercialización de productos y subproductos de cosmética, perfumería y afines, por mayor y menor. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en este acto en la siguiente proporción: a) Marcos Siderman, doscientas veinticinco cuotas que representan un capital de pesos veintidós mil quinientos; b) Lidia Inés Caizzi de Saponara, doscientas veinticinco cuotas que representan un capital de veintidós mil quinientos pesos, y el Norberto Rubén Barbalace, cincuenta cuotas que representan un capital de cinco mil pesos. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones con dinero efectivo y deberán completar la integración dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha. — Quinta: Cesión de cuotas: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — Cumpliendo con tal requisito, en este mismo acto, los socios consienten en autorizar al señor Marcos Siderman a ceder total o parcialmente sus cuotas a la señora Nelly Yolanda Barbalace, en la oportunidad que ambos consideren conveniente. — En ese supuesto la cesionaria quedará investida del carácter de socio gerente, en reemplazo del cedente, con todas las atribuciones correspondientes al cargo. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos: a) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de sus respectivas suscripciones las cuotas del o de los socios cedentes dentro de los quince días de comunicada fehacientemente la voluntad de ceder; b) En el supuesto que uno o más socios no ejerciera tal opción, los restantes tendrán derecho de acrecer su opción en proporción a sus respectivas suscripciones sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios que no ejerzan sus derechos de opción, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto precedente. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus cónyuges y|o herederos podrá incorporarse a la sociedad, debiendo unificar su representación. — Rige respecto de las cuotas sociales lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Si el fallecido fuera un socio gerente, su cónyuge, y a falta de ésta, su heredero o el representante de sus herederos quedará también investido de tal carácter. Si optaren por retirarse de la sociedad, se actuará de acuerdo a la cláusula décima de este contrato. — Sexta: Administración y representación legal: La administración estará a cargo de los socios Marcos Siderman y Lidia Inés Caizzi de Saponara, en forma conjunta, quienes tendrán el cargo de socios gerentes; en los casos de endosos de cheques y documentos para ser depositados en cuenta corriente bancaria de la sociedad y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Para comprometer a la sociedad deberán firmar precedidos por un sello con la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio. — No será de rigor la utilización del sello con la denominación social en la suscripción de instrumentos públicos donde fuere relacionada la personería y carácter representativo de los gerentes. — En ejercicio de esa representación, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad podrán: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipotecaria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) fraccionar inmuebles, disolver condominios y afectarlos al régimen de propiedad horizontal; c) celebrar contratos de locación para dar o tomar bienes en arrendamiento, hasta el plazo máximo de diez años y renovarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindirlos como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) constituir depósitos de dinero y valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad; g) tomar dinero prestado con o sin reconocimiento de intereses, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y|u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, pudiendo gravar al efecto los bienes sociales de cualquier clase de hipotecas, prenlas u otros derechos reales; h) realizar operaciones bancarias o de créditos que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias o prendarias, solicitar crédito en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos reales o garantías sin excepción; k) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones o producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar cargos de liquidador en los concursos comerciales o civiles de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y cualquier otro tipo de medidas precautorias o definitivas procesales y sus cancelaciones; l) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) formular protestas y protestos; n) otorgar y firmar los instrumentos privados y|o las escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — La representación legal será ejercida conjuntamente por los dos socios gerentes, sin perjuicio de unificar personería a los fines procesales. — Los gerentes podrán ser removidos solo por justa causa, pero perderán automáticamente tal carácter si cedieran sus cuotas. — Séptima: Balances: Anualmente cada treinta de setiembre se practicará un inventario y se confeccionarán el balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, que serán considerados en asamblea de socios. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción .— Octava: Disolución y liquidación: Se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Seciones XII y XIII del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta de mil novecientos setenta y dos. — La liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Retiro de los socios: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con no menos de noventa días de anticipación. — Décima: Valuación de cuotas sociales: El haber de un socio por retiro, exclusión, fallecimiento si sus herederos o cónyuge no deciden incorporarse a la sociedad conforme a la cláusula quinta, o la compra de cuotas por la sociedad conforme al artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, será establecida por balance Gral. a la fecha que se produzca el hecho, haciéndose una valuación justa y actualizada de los bienes sociales y será abonado en cuotas trimestrales dentro de un término no mayor de dieciocho meses, con el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: Asambleas: deliberación de los socios: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios. — El socio interesado en la reunión deberá efectuar la convocatoria mediante citación fehaciente a los demás dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con no menos de cinco días de anticipación, en la que constará el orden del día a tratar que podrá ser ampliado si compareciera al acto la totalidad del capital. — De la reunión se labrará un acta que deberá ser suscrita como en derecho corresponda. — Toda situación no prevista en esta contratación será resuelta por las disposiciones de la ley. — Bajo las once cláusulas precedentes se deja formalizado este contrato que las partes suscriben en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Marcos Siderman Lidia Inés Gaizzi de Saponara. — Norberto Rubén Barbalace.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.554 e.29|1 Nº 19.567 v.29|1|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Comercial de Registro

Coopecentral

S. A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Se hace saber que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial del día 29|11|74, se insertó con error el nombre de la citada sociedad.

Donde dice: "Copecentral S. A. Comercial, Industrial y Financiera"

Debe decir: "Coopecentral S. A. Comercial, Industrial y Financiera".

e.29|1 Nº 12.370 v.29|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.322 v.31|1|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS LETTICUGNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.328 v.31|1|75

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO o DOMINGO SALVADOR COMMISSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.332 v.31|1|75

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO JULIAN GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.331 v.31|1|75

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE ROMANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.347 v.31|1|75

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CICCHITELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — María I. Millán, secretaria.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.318 v.31|1|75

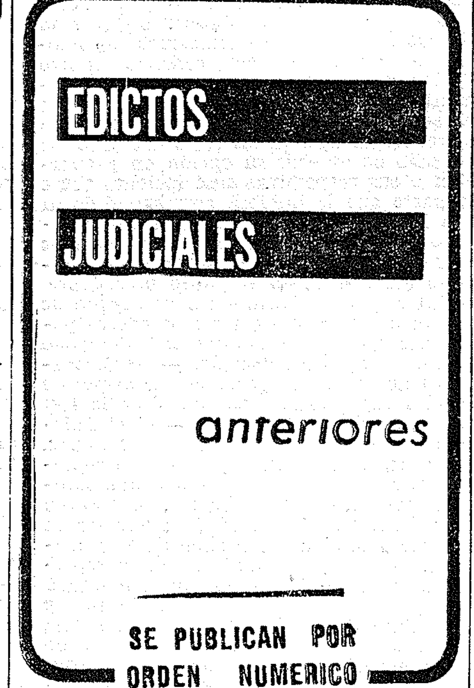
Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA KARMIOL de KARMIOL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.380 v.31|1|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELMA CELIA SAGASTI de MELONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.
$ 90.— e.29|1 Nº 20.389 v.31|1|75



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ERNESTO GARASINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
90.— e.28|1 Nº 20.310 v.30|1|75

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MILANI DE CATALANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.27|1 Nº 20.223 v.29|1|75

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO KNYE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 90.— e.28|1 Nº 20.268 v.31|1|75

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIA ESTHER ESTEVES de CIDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 90.— e.28|1 Nº 20.309 v.30|1|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, en autos caratulados: "GAS DEL ESTADO c/SCAFETTA LUIS s/SUMARIO", ha dispuesto notificar la sentencia dictada, cuya parte pertinente dice así: "Buenos Aires, agosto 5 de 1974... Fallo: Admitiendo la demanda, con costas. En consecuencia, condeno a Luis Scafetta a pagar el plazo de diez días a Gas del Estado la suma de un mil setecientos treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos, con más sus intereses a liquidar en la forma establecida en los considerandos. Regulo el honorario conjunto de los doctores Eduardo Pujol Moreno, Armando Horacio Cervone y Osvaldo D. J. Guaita en trescientos pesos y el de la perito contadora Irma María Herrera en setenta pesos. — Cópiese, regístrese, notifíquese y, oportunamente archívese. Jorge Escutí Pizarro. Juez". — Publíquese el presente edicto por dos días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 224.— e.28|1 Nº 20.252 v.29|1|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMALIA MANUELA DE LOS ANGELES MUÑIZ de VIALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90.— e.28|1 Nº 20.293 v.30|1|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VALENTIN MOYA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 90.— e.27|1 Nº 20.173 v.29|1|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PERALTA, MIGUEL ANGEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 90.— e.27|1 Nº 20.197 v.29|1|75

Nº 22

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a herederos y acreedores de PALMIRA SEMINO de MARINO por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e.27|1 Nº 20.220 v.29|1|75

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANTONIO BOLE, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.— e.27|1 Nº 20.222 v.29|1|75

Nº 25

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores de ARMANDO ANGEL ROLDAN por treinta días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.27|1 Nº 20.221 v.29|1|75

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO RUPERTO BALMACEDA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 90.— e.27|1 Nº 20.224 v.29|1|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se deduJere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas. Juez".
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 12, Secretaría Nro. 23 de la Capital Federal, en autos "DE VITA HNOS. S. C. C. y MIGUEL DE VITA s|quiebra", hace saber por dos días la siguiente providencia: "Buenos Aires, noviembre 20 de 1974. — Regúlanse en la suma de pesos seiscientos treinta los honorarios del letrado de la fallida Eduardo Horacio Rubio. — En la suma de pesos un mil quinientos los honorarios del síndico Alberto Ramón Casa; en la suma de cuatrocientos pesos los honorarios de la liquidadora y en la suma de cuatrocientos veinte pesos los de sus letrados patrocinantes en forma conjunta; en la suma de doscientos diez pesos los del escribano Roberto Ayerra. Hágase saber las regulaciones precitadas por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Será Justicia. — Fdo. Dardo Bianchi, juez". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 16 diciembre de 1974. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
$ 182.— e.28|1 Nº 20.263 v.29|1|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 13.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 840.— e.27|1 Nº 20.136 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A. en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PUGLIONIZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Miguel G. Lemega, secretario.
$ 90.— e.28|1 Nº 20.280 v.30|1|75

Nº 26

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VICTORIO MAMPRIN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1974. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 90.— e.28|1 Nº 20.307 v.30|1|75

JUZGADOS FEDERALES

PROVINCIAS

Nº 3

El Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, por la Secretaría Nº 7, en autos: "GAS DEL ESTADO c|PIAZZA JORGE CARLOS y otro s|sumario", notifica por este medio la siguiente providencia: "La Plata, julio 10 de 1973. — Téngase al Dr. Ernesto R. J. Agüero, por presentado como parte a mérito de la copia de poder que acompaño (art. 47 Cód. Proc.) y por constituido el domicilio legal indicado. — Martes y viernes días nota en Secretaría o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. — Por iniciada la acción, córrase traslado de la demanda por el término de ley y bajo apercibimiento. — Hágase saber a las partes que deberán estar conforme al art. 47 del cuerpo legal citado — Notifíquese y proceda la cédula conforme a la Ley 17009. — C. F. García. Juez Federal". — Publíquese por dos días.
La Plata, noviembre 15 de 1974. — Carlos J. Guerello, secretario.
$ 210.— e.28|1 Nº 20.254 v.29|1|75